

TOMO CLII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
19 de Agosto de 2019  
Alcance Dos  
Núm. 33



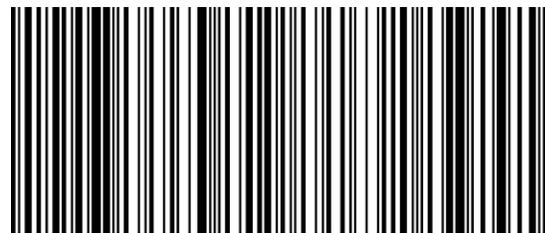
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

**SUMARIO**

Contenido

Municipio de Pisaflores, Hidalgo. -Bando de Policia y Gobierno.	3
Municipio de Pisaflores, Hidalgo. - Reglamento Interno.	57
Municipio de Pisaflores, Hidalgo. - Reglamento de Panteones.	69

Publicación electrónica



**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA  
EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO.**

En la población de Pisaflores, Municipio del mismo nombre perteneciente al Distrito de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal Constitucional, se dice.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE PISAFLORES HIDALGO  
ADMINISTRACION 2016 - 2020  
PROFESORA ZOYLA NOCHEBUENA RIVERA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PISAFLORES**

Una vez leído y analizado el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pisaflores, Hidalgo presentado por la **C. Profesora Zoyla Nochebuena Rivera Presidenta Municipal Constitucional** y en base al art. 7 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción única donde se establece que “los Ayuntamientos tienen facultad para aprobar y emitir su Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.”

Así con fundamento en el artículo 115 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “en la cual establece la personalidad jurídica de los Municipios y a la vez confiere a los mismos la facultad de expedir Bandos de Policía y Gobierno, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones Municipales.”

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno son de interés público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Pisaflores, Hgo., en base al artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Las normas establecidas por el presente ordenamiento tienen como objeto regular el funcionamiento, ordenamiento, organización, orden a la sociedad, prevenir actos de conducta antisocial, Ecología, Panteones, Instancia Municipal para la Mujer, Tránsito y Vialidad, equidad de género, una vida libre de violencia, actividades de los Servidores Públicos, preservar el orden, proceder a los actos administrativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y desarrollo de las actividades de los comerciantes dentro de los tianguis, así como la posible creación de Mercado Municipal, de Rastro, el otorgamiento de licencias, uso de suelo, concesiones la aplicación de leyes y artículos en forma supletoria que se enlacen y se relacionen con las facultades de este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Las normas y disposiciones presentes procuraran los fines siguientes:

- I. El orden público, entendido de este, como paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de todas y cada una de las comunidades de este Ayuntamiento;
- II. La seguridad jurídica que deben gozar los todos los habitantes del Municipio;
- III. La armonía y equilibrio que deben guardar los factores socio-económicos de la población;
- IV. Fomentar el cuidado y preservación de las áreas verdes, reservas ecológicas, flora y fauna del Municipio, ríos, lagunas y manantiales;
- V. La fluidez en el tránsito urbano;
- VI. La limpieza, el aseo público cuidando siempre y en todo momento la imagen urbana de nuestro Municipio;
- VII. La salubridad local, que preserve la salud de los habitantes del municipio;
- VIII. Promover y fortalecer la equidad de género;
- IX. Promover el respeto a la dignidad humana, erradicar la violencia de género;
- X. Fortalecimiento de la instancia Municipal para la Mujer;
- XI. Protección a los adultos mayores, personas en situación de vulnerabilidad;
- XII. Fortalecimiento del turismo; y
- XIII. Captar en favor del Fisco Municipal las contraprestaciones por el uso de las áreas y vías públicas en donde se instalen los tianguis autorizados por el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal.



Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 3 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo el H. Ayuntamiento de Pisaflores, y con las facultades que de ellas emanan pongo a su consideración el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO  
DE PISAFLORES HIDALGO  
2016 – 2020**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS BASES NORMATIVAS**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas, expedidas por el Honorable Ayuntamiento de Pisaflores, Hidalgo que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la ecología, la conservación de vialidades y al ornato público, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como, la integridad moral del individuo, equidad de género, de la familia, de la erradicación de la violencia contra los menores, los adultos mayores y la mujer, regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, panteones, rastros, tránsito y vialidades y los transportes locales.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento público, interés social y observancia general en todo el territorio Municipal de Pisaflores, Hidalgo, tiene por objeto fijar las normas generales para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bien común. El Municipio de Pisaflores es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, con patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un terreno autónomo para su gobierno y para la administración de su hacienda.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las Autoridades Municipales, los titulares de las áreas administrativas y demás personas de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Pisaflores, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Bando el de carácter obligatorio dentro del ámbito del territorio del Municipio de Pisaflores para todos los habitantes y transeúntes del mismo, el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde al Ayuntamiento de Pisaflores, Estado de Hidalgo, en el ámbito de su competencia, a las unidades o dependencias administrativas que integran la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO II  
DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio de Pisaflores, Hidalgo, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio de Pisaflores Hidalgo, es parte integrante de la división territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para el logro de sus fines, investido de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.



**ARTÍCULO 7.-** Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Pisaflores Hidalgo, para decidir sobre su organización administrativa y prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, fundamentándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y las relativas aplicables que de ellas emanen.

### **CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 8.-** Es fin esencial del Municipio de Pisaflores Hidalgo, lograr el bienestar de sus habitantes, las Autoridades Municipales deben sujetar sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los Planes y Programas Municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los Planes y Programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del Desarrollo Municipal, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia administrativa en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se establezcan en la Ley Orgánica Municipal, o que acuerde el Honorable Ayuntamiento de Pisaflores. Para tal efecto, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o propuestas;
- XIII. Promover y concientizar el cuidado del agua y evitar su contaminación;
- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas; y
- XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencial social, salud y vivienda.

**ARTÍCULO 9.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Honorable Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO IV DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 10.-** El nombre oficial del Municipio es **PISAFLORES HIDALGO**, y solo podrá ser modificado o sustituido por acuerdo unánime del Honorable Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura Estatal.



**ARTÍCULO 11.-** El escudo o emblema del Municipio y su nombre son su signo de identidad y su símbolo representativo y cuyas características y significado son los siguientes:

**TOPONIMIO.-** El Municipio de Pisaflores deriva su nombre significa “pisar flores o caminar sobre ellas” ya que en el mes de abril en plena primavera se viste de tupidos ramilletes de flores de color rosa pálido, que tira por las tardes sus coloridos pétalos formando una alfombra de bello color debido a la caída de los pétalos del árbol Palo de Rosa característico de la región nombre que sustituyo a la original Hacienda de Tampochocho, con una altitud sobre el nivel del mar de 260 metros, su localización geográfica es por el norte lat. 21° 11” 36” y por el oeste longitud de 99° 00” 18”.

El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos de Gobierno del Honorable Ayuntamiento de PISAFLORES HIDALGO, para tal efecto el escudo se deberá ostentar, tanto en las oficinas Gubernamentales y Municipales, como en todo tipo de documentos oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 12.-** Queda estrictamente prohibido cualquier otro uso no oficial, deberá ser analizado y autorizado previamente por el H. Ayuntamiento, quienes contravengan estas disposiciones se hará acreedor a las sanciones establecida en este bando sin perjuicio de las señaladas por las leyes correspondientes.

## **CAPÍTULO V DE LAS FECHAS CÍVICAS E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 13.** Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio de Pisaflores Hidalgo:

- I. 16 de Enero, Aniversario de la Erección del Estado de Hidalgo;
- II. 01 de febrero aniversario de la erección del municipio de Pisaflores.
- III. 5 de Febrero, Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917;
- IV. 19 de Febrero, día del Ejército Nacional;
- IV. 24 de Febrero, día de la Bandera Nacional
- V. Dentro del mes de marzo varia la fiesta tradicional más importante es el Carnaval;
- VI. 21 de Marzo, Natalicio del Lic. Benito Pablo Juárez García;
- VII. 5 de Mayo, Aniversario de la Batalla de Puebla;
- VIII. 8 de Mayo, Natalicio de don Miguel Hidalgo y Costilla;
- IX. 13 de Septiembre, Aniversario de la Defensa del Castillo de Chapultepec;
- X. 15 de Septiembre, Conmemoración del Grito de Independencia de México;
- XI. 16 de Septiembre Aniversario del Inicio de la Guerra de Independencia.;
- XII. 20 de Noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana;

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

**ARTÍCULO 14.-** El territorio del Municipio de Pisaflores Hidalgo, es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho y de derecho, ejercida por sus respectivas autoridades y del que por derecho le corresponde, contando con una superficie de 189,450 kilómetros cuadrados.

Al Norte: Colinda con el Estado de San Luis Potosí.  
Al Sur: Colinda con el Municipio de Chapulhuacán y la Misión.  
Al Este: Colinda con el Estado de San Luis Potosí.  
Al Oeste: Colinda con el Estado de Querétaro.



**ARTÍCULO 15.-** El Municipio de Pisaflores Hidalgo, territorialmente está integrado de la siguiente manera:

- I. Una Cabecera Municipal, con asiento en Pisaflores Hidalgo, la cual se conforma de los siguientes cuarteles, colonias y comunidades divididos de la siguiente manera:
- II. Cinco cuarteles denominados:  
Cuartel Abasolo, Escamilla, Arteaga, Allende, Morelos,
- III. Dos colonias denominadas:  
Colonia Colosio y colonia el Mirador.
- IV. 52 comunidades denominadas:  
1.- El Álamo, 2.- El Aguacate, 3.- La Arena, 4.- La Ameca, 5.- El Amolar 6.- El Bonigú, 7.- El Caracol, 8.- El Coyol, 9.- La Crucita, 10.- Cerro de Guadalupe, 11.- Cerro del Carmen, 12.- Cerro Grande, 13.- El Coamirro, 14.- El Chililite, 15.- Casas Viejas, 16.- Chalahuitito, 17.- El Chalahuite, 18.- El Chinillal, 19.- El Durazno, 20.- Escondida de lo Verde, 21.- Escondida de San Rafael, 22.- La Florida, 23.- El Garabato, 24.-Gargantilla, 25.- Guayabos, 26.- El Higuerón, 27.- La Laguna, 28.- El Limoncito, 29.- Miraflores, 30.- Las Moras, 31.- Palmitas, 32.- Plan de Ayala, 33.- La Palma, 34.- La Pechuga, 35.- La Peña, 36.- Plan de Zapotal, 37.- Piedra Ancha, 38.- Pie de la Cuesta, 39.- El Pemuche, 40.- Poza 41.- Amarilla, 42.- Puerto Oscuro, 43.- Ojo de Agua, 44.- Rancho Nuevo, 45.-El Rayo, 46.- San Pedro Xochicuaco, 47.- San Vicente, 48.- San Rafael, 49.- Tlacuilola, 50.- Tripuente, 51.- El Zacatal, 52.- Zapotal de Moras.

**ARTÍCULO 16.-** En cada uno de los Cuarteles, colonias y en cada una de las comunidades que integran el Municipio de Pisaflores, existen Autoridades Administrativas Auxiliares llamados Delegados y Subdelegados nombrados por la ciudadanía, procurando tomar en cuenta los usos y costumbres de la comunidad o cuartel.

**ARTÍCULO 17.-** Podrán existir Subdelegaciones, con sus respectivos Delegados, en aquellos cuarteles o comunidades que debido a su desarrollo, al crecimiento de su población y para su administración que así lo requieran.

**ARTÍCULO 18.-** Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe ajustarse a lo establecido y dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** El Municipio de Pisaflores, Hidalgo, para su organización territorial administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal y localidades; su número, limitación y circunscripción territorial se establecerá conforme al Reglamento de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio conforme al Reglamento respectivo.

## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento de entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Bienes destinados al servicio público;
- III. Bienes de uso común;
- IV. Bienes propios;
- V. Capitales y créditos a favor del Municipio y los frutos que generen los mismos;
- VI. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- VII. Participaciones Federales y Estatales que perciba;
- VIII. Donaciones, herencias y legados;
- IX. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, lo que dicte la legislación estatal y otros que por cualquier título legal reciba;
- X. Los bienes marcados que integran el patrimonio Municipal en el capítulo cuarto artículos 133 al 137 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y
- XI. Los demás que determine la Ley de Ingresos.



**ARTÍCULO 22.-** El presupuesto, contabilidad y gasto público Municipal se norma y regula por las disposiciones Federales y Estatales, las del presente Bando y por el Reglamento interno del Ayuntamiento, su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal bajo la vigilancia del Síndico.

**ARTÍCULO 23.-** El gasto público Municipal, comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales, suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles e intangibles: inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; y deuda pública, mismas que se deberán administrar bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**ARTÍCULO 24.-** Es responsabilidad de la Tesorería Municipal:

- I. Elaborar y actualizar los padrones fiscales;
- II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de la Ley;
- III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para determinados ejercicios fiscales, en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal; y,
- IV. Los demás que determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

**ARTÍCULO 25.-** El presupuesto de egresos municipal, será aprobado en sesión de Cabildo por el Ayuntamiento a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 26.-** Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad Municipal o Estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda pública Municipal.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO I DE LA POBLACION MUNICIPAL DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 27.-** Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Pisaflores Hidalgo todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31, 32 y relativos del Código Civil vigente en la Entidad. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 28.-** Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento a las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en este municipio. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 29.-** Los habitantes, residentes habituales y temporales gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Pisaflores Hidalgo, sin distinción de raza, género, condición social o cualquier otra característica.

#### CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 30.-** Los habitantes del Municipio de Pisaflores Hidalgo, tienen los siguientes derechos y obligaciones:



**a) DERECHOS:**

- I. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o nocivas;
- II. Igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- III. Presentar iniciativas de Reglamentos al Ayuntamiento;
- IV. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, conforme a los reglamentos aplicables;
- V. Obtener atención oportuna y respetuosa de parte de los servicios públicos Municipales;
- VI. Recibir información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las Leyes y Reglamentos en la materia establecen;
- VII. Tener protección en su persona y sus bienes, a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
- VIII. Denunciar ante la Contraloría Municipal, a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- IX. Participar en los procesos que organizan las autoridades Municipales conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- X. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario, existentes en el Municipio.
- XI. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
- XII. Presentar al Ayuntamiento, proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- XIII. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;
- XIV. Votar y ser votado en los procesos de elección popular, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano y radicar en el Municipio;
- XV. Recibir información de la Administración Municipal, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
- XVI. Obtener los estímulos, permisos y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio;
- XVII. Las demás que prevea este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

**b) OBLIGACIONES:**

- I. Cumplir y respetar las Leyes, este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Respetar y cuidar, monumentos, áreas públicas y bienes Municipales en general, así como de la infraestructura para la prestación de servicios públicos;
- III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las leyes;
- IV. Respetar a las autoridades e instituciones legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Presentarse los varones en edad militar ante la junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y Reglamento del Servicio Militar.
- VI. Inscribirse en los padrones de la Secretaría de Finanzas Municipal y en los demás que establezcan las dependencias Administrativas Municipales;
- VII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos Fiscales, estadísticos o propios de su competencia.
- VIII. Cumplir respetuosamente las obligaciones Cívicas;
- IX. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, incendio, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;



- X. Aquel ciudadano que por cualquier motivo haya emigrado del Municipio pero que conserve bienes inmuebles en éste, deberán cumplir con las obligaciones y demás disposiciones establecidas en el presente Bando, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento;
- XI. Colaborar con la Autoridad Municipal para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- XII. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XIII. Cooperar con las autoridades en el establecimiento de viveros, así como en los trabajos de reforestación dentro de los centros de población y áreas destinada para tal efecto;
- XIV. Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y las que existan en la vía pública así mismo comunicar al Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes,
- XV. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentran bajo su patria potestad, tutela o custodia a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción primaria y secundaria;
- XVII. Colaborar en la realización de las obras de beneficio social y colectivo de su comunidad, cuartel, colonia centro de población, quedando fuera de esta obligación las personas de 60 años en adelante y las personas que de acuerdo a su condición física no se los permita.
- XVIII. Cercar conservar y mantener limpios los lotes baldíos y terrenos de su propiedad, que puedan constituir basureros o sitios de reunión de malvivientes y
- XIX. Las demás que prevean la Ley Orgánica, este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones Legales aplicables.

#### **TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 31.-** El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, integrada por un Presidente Municipal, un Sindico, 9 Regidores electos por el principio de mayoría relativa, tal como lo Establece la Ley en la Materia.

**ARTÍCULO 32.-** La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal ejercido por el Ayuntamiento es de manera exclusiva.

**ARTÍCULO 33.-** Le Compete al Ayuntamiento la definición de las Políticas generales del Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 34.-** Es obligación del Ayuntamiento lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de las personas en estricto apego a derecho y la justicia, como responsabilidad, probidad y honradez; así mismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

**ARTÍCULO 35.-** Es tarea primordial del Ayuntamiento, promover el desarrollo e integración social de los grupos menos favorecidos como son los niños de pobreza extrema, las personas de la tercera edad y aquellos con capacidades diferentes, en este último caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley en la materia.

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento tiene las obligaciones y atribuciones otorgadas por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los tres niveles de Gobierno mencionados anteriormente.



**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento funciona y reside en Palacio Municipal, cuya dirección es Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, Pisaflores Hidalgo de la Cabecera Municipal, código postal 42220.

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento puede acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio de Pisaflores Hidalgo.

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante, denominada Cabildo.

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada 15 días en sesiones ordinarias, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente solución en sesiones extraordinarias y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera conforme a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 41.-** Las comisiones que serán designadas en sesión de cabildo del Ayuntamiento son responsables de estudiar, analizar, supervisar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como a vigilar e informar los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los Acuerdos de Cabildo.

**ARTÍCULO 42.-** Las Comisiones las determina el Ayuntamiento de conformidad con las necesidades del Municipio y su Reglamento Interno, que pueden ser permanentes y/o especiales, su integración será de acuerdo al Reglamento respectivo. Todos son nombrados por el H. Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal de Pisaflores.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 43.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de la estructura que integra la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 44.-** Las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, deben conducir sus acciones en base a los programas anuales que establezca el Ayuntamiento, para el logro de los objetivos de desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 45.-** Para el mejor desempeño de sus actividades, las dependencias administrativas pueden funcionar en secretarías, integradas por acuerdo de la Presidenta Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

**ARTÍCULO 46.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la Administración Pública Municipal está integrada de la siguiente manera:

a) De la Administración Pública Centralizada:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría General Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Desarrollo Rural;
- VII. Dirección de la Contraloría interna Municipal;
- VIII. Dirección del Registro Civil;
- IX. Conciliador Municipal;
- X. Dirección de Fomento Agropecuario;
- XI. Dirección de Cultura;
- XII. Dirección de Recursos Humanos;



- XIII. Dirección de Ecología;
- XIV. Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos;
- XV. Dirección de Protección Civil;
- XVI. Instancia Municipal de la Mujer;
- XVII. Dirección de Proyectos Productivos;
- XVIII. Dirección de Unidad de Transparencia;
- XIX. Planeación Municipal;
- XX. Dirección de Deportes; y
- XXI. Dirección de Servicios Públicos;

b) De la Administración Pública Descentralizada:

- I. Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Los Fideicomisos en los que el Municipio participe; y
- III. Los Organismos Públicos descentralizados que establezca el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.-** Los titulares de la Administración Pública Municipal pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante el Ayuntamiento en cabildo; tal petición debe ser expresada mediante Acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 48.-** Las funciones y atribuciones de las diferentes dependencias administrativas se establecen y regulan conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 49.-** Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Pisaflores, Hidalgo; los Delegados y Subdelegados y demás que designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y el presente bando así mismo y con fundamento en el artículo 59 fracción II inciso a) de la misma Ley podrán ser nombrados y removidos por el Ejecutivo Municipal por incumplimiento de sus funciones o por la comisión de delitos del fuero común o federal y separados de su cargo cuando fueran encontrados responsables.

**ARTÍCULO 50.-** La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento de Pisaflores, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, en cada uno de los cuarteles, colonias y comunidades del Municipio de Pisaflores las autoridades auxiliares tendrán un periodo para nombrar y sus funciones se limitaran a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal en el artículo 81 y las que estipule el presente Bando.

**ARTÍCULO 51.-** Los delegados y suplentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser habitante de la comunidad, colonia o cuartel que por lo menos tenga 4 años radicando dentro de la localidad.
- II. Ser mayor de edad (18 años) y menor de (60 años) al día de la elección.
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Que dentro de su comunidad ser una persona cumplida en sus faenas; cooperaciones y participaciones sociales;
- VI. Observe buena conducta dentro de la localidad;
- VII. Ser respetuoso de los derechos humanos;
- VIII. Evitar la discriminación en general;
- IX. No desempeñar cargo Municipal al momento de la elección;
- X. Ser respetuoso de las creencias religiosas de los habitantes; y
- XI. Acatar las disposiciones del presente Bando, así como las demás disposiciones aplicables.



**ARTÍCULO 52.-** Las autoridades Auxiliares salientes, solo pueden ser ratificados o electos por una sola ocasión (no habrá reelección de autoridades auxiliares) y podrán ser suspendidos por incumplimiento de sus funciones, o bien separados de su cargo en definitiva, cuando fueren encontrados responsables en la comisión de delitos de los fueros común o Federal, o bien cuando no cumplan con la función para la que fueron electos.

**ARTÍCULO 53.-** Las Autoridades Auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 54.-** Las Autoridades Auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en Órganos de Apoyo del Ayuntamiento en las funciones que éste les delegue, relativas a mantener la tranquilidad, el orden y la seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno, las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 55.-** Son obligaciones de los delegados y subdelegados:

- I. Elaborar un plan de trabajo para aplicar en su comunidad, colonia o cuartel, enfocado en el desarrollo de la misma;
- II. Elaborar o actualizar en su caso un inventario sobre los bienes muebles o inmuebles existentes en su delegación;
- III. Elaborar o actualizar en su caso el reglamento interno de su comunidad, colonia o cuartel;
- IV. Desempeñar su cargo con eficiencia, honradez y lealtad, en su periodo, que será de un año;
- V. En caso de que se presenten situaciones fuera de su competencia, canalizar a la autoridad correspondiente siendo esta en primer lugar al Municipio e infraganti inmediatamente hacia la Agencia del Ministerio Público, con vista al Ayuntamiento Municipal para su conocimiento;
- VI. Respetar con estricto apego el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pisaflores;
- VII. Será obligación de las y los delegados mantener el orden, las buenas costumbres y tranquilidad dentro de su comunidad, colonia o cuartel; y
- VIII. Asistir a todas las reuniones y capacitaciones ofrecidas por el gobierno Municipal, Estatal y Federal incluyendo a la Comisión de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 56.-** Las Autoridades Auxiliares entran en función en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

**ARTÍCULO 57.-** Las Autoridades Auxiliares, para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento y sellos autorizados por el o la Presidente Municipal y el o la Secretario General Municipal. Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría General Municipal de la Presidencia Municipal, cuando por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el H. Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como manifestación expresa y con causa justificada o por término de gestión.

**ARTÍCULO 58.-** Las Autoridades Auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un Plan de Trabajo para el periodo de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Dicho Plan de Trabajo deberá presentarse durante los primeros 60 días de cada año en gestión, de lo contrario se considerará se aplicara los lineamientos legales de la ley en la materia. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en el Reglamento Interno de Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 59.-** Las Autoridades Auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades, gestiones, materiales y financieras de manera pública a los vecinos de su localidad, y podrá ser llamado a comparecer en cualquier momento cuando así se requiera, en Sesión de Cabildo o ante la instancia que se determine.

**ARTÍCULO 60.-** Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones.

**ARTÍCULO 61.-** En los casos de ausencia temporales o definitivos de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por el Subdelegado o las personas que designe el Ayuntamiento. Convocando a una nueva elección, la cual se realizará conforme al reglamento de la Administración Pública Municipal.



**ARTÍCULO 62.-** Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares serán:

- I. Por defunción;
- II. Por renuncia de la persona que ostente el cargo ante la Autoridad Municipal y mediante causa justificada;
- III. Por la comisión de causa grave, responsabilidad penal, civil o administrativa; y
- IV. Cuando abandone o se ausente de sus funciones, sin causa justificada por más de 1 mes.

**ARTÍCULO 63.-** Las autoridades auxiliares no pueden dentro de su competencia:

- I. Detener a persona alguna sin causa justificada.
- II. Ingerir bebidas o almacenarlas en la oficina que está destinada a la delegación.
- III. Discriminar por sus creencias a los habitantes de la localidad
- IV. No podrán poner sanciones ni aplicaran procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual.
- V. Toda infracción cometida por los titulares de los órganos auxiliares será debidamente sancionada conforme a las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 64.-** Las Autoridades Auxiliares entrantes deben recibir de los delegados salientes, en presencia de la autoridad Municipal que designe el Ayuntamiento, los bienes e inmuebles que tuvieron bajo custodia, así como el estado financiero y contable que se guarde según corresponda a la Delegación y Subdelegación, Elaborándose el acta de Entrega-Recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario General Municipal de la Presidencia Municipal y la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 65.-** Una vez que entren en funciones las Autoridades Auxiliares y en caso de que exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada una de las mismas, será el Ayuntamiento, instalado en Sesión de Cabildo la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados.

**ARTÍCULO 66.-** Las Autoridades Auxiliares, únicamente podrán hacer lo que expresamente les confiera el Artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 67.-** En el Municipio de Pisaflores Hidalgo, funcionarán uno o varios consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 68.-** Los Consejos de Colaboración Municipal, serán órganos de participación social y podrán cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría, los que tendrán a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes, programas, acciones y servicios Municipales;
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos, en todos los aspectos de beneficio social;
- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento, para fijar las bases de los planes y programas Municipales o para modificar en su caso ; y
- IV. Realizar funciones de contraloría social respecto de obras, acciones o servicios a cargo de la comunidad, en la forma y procedimientos que establezca la Ley o Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 69.-** En la organización, integración, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal, solo podrá intervenir el Ayuntamiento en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal

**ARTÍCULO 70.-** Los Consejos de Colaboración Municipal, tendrán la obligación de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre sus actividades. Sus cargos son honoríficos.



## **CAPÍTULO V DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**ARTÍCULO 71.-** La Organización Social se integra con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento puede, de acuerdo con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para La prestación de Servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos a control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 73.-** Las Organizaciones Sociales se regirán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en los que decidan participar con el Gobierno Municipal, se deben regir de acuerdo con el propósito y objeto expresado en el escrito de solicitud para su reconocimiento y registro. Así mismo, los trabajos que realicen las Organizaciones Sociales, deben ser en coordinación con las Autoridades de su localidad.

**ARTÍCULO 74.-** Para ser reconocidas por el Gobierno Municipal, las Organizaciones Sociales deben registrarse en la Secretaría General Municipal, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Bando.

**ARTÍCULO 75.-** Las Organizaciones Sociales no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la Mesa Directiva que intervinieron en ello, inclusive a la propia organización, previa visita a los interesados.

**ARTÍCULO 76.-** Para lograr la adecuada coordinación, las Organizaciones Sociales deben informar al menos cada seis meses al Ayuntamiento, y la Contraloría Municipal, sobre los proyectos que pretenden realizar, el estado de las obras y sus procesos, así como las realizadas y los materiales proporcionados por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 77.-** La Contraloría Interna Municipal, tiene las funciones de supervisar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la Administración Municipal para promover la productividad, eficiencia y eficacia, además de operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en relación al desempeño de las funciones de los Servidores Públicos Municipales, Autoridades Auxiliares y demás Consejos de Colaboración Municipal.

**ARTÍCULO 78.-** De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, estas se atenderán y se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ARTÍCULO 79.-** La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración Pública Municipal, a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal.

**ARTÍCULO 80.-** La Contraloría Municipal tiene en relación con las Autoridades Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que solo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
- II. Vigilar que realicen solo las funciones que marca la Ley Orgánica Municipal y las que el H. Ayuntamiento les delega a través del presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica Municipal, el Presente Bando de policía y Gobierno, Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones administrativas;



- IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y a quien los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

**ARTÍCULO 81.-** La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos en función, y demás que les confiera las Leyes aplicables por dicho órgano.

**ARTÍCULO 82.-** La Contraloría Municipal informará a la Presidenta Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del síndico, dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes.

**ARTÍCULO 83.-** La Contraloría Interna requerirá declaración de situación patrimonial inicial, anual y de conclusión a los funcionarios siguientes:

- I. Secretarios;
- II. Directores y encargados de departamento.

En los términos y plazos establecidos por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

## **CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 84.-** El Municipio de Pisaflores Hidalgo, maneja conforme a la Ley su patrimonio, el cual se integra por bienes, ingresos y egresos.

**ARTÍCULO 85.-** Son bienes que constituyen el Patrimonio Municipal:

- a. Bienes del dominio Público Municipal; y
- b. Bienes del dominio Privado Municipal.

**ARTÍCULO 86.-** Son bienes del dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles Municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
- VI. Los demás que señalen las leyes.

**ARTÍCULO 87.-** Son bienes del dominio privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de los organismos auxiliares Municipales, en la proporción que le corresponde al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del Patrimonio Municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

**ARTÍCULO 88.-** Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

**ARTÍCULO 89.-** Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Municipio, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;



- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba , y
- V. Las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y el Estado.

**ARTÍCULO 90.-** La Tesorería Municipal, es el órgano encargado y responsable de los egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

**ARTÍCULO 91.-** La Tesorería Municipal, recaudará los Créditos Fiscales que tenga derecho a percibir el Municipio derivados de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las Autoridades Administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de la Ley de Hacienda Municipal y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los Créditos Fiscales, la Tesorería Municipal, podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Fiscal Municipal.

## **CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento, con base en la planeación Nacional y Estatal, en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, debe formular, aprovechar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los primeros tres meses de su gestión, a través de un Sistema Municipal de Planeación Democrática. Para tal elaboración se deben tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

**ARTÍCULO 93.-** El Sistema Municipal de Planeación Democrática, constituye un conjunto articulado de relaciones funcionales entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que incide en el Municipio y las de la Administración Pública Municipal y los sectores social y privado, vinculados en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal de forma obligada, coordinada, concertada e inducida. El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación democrática, responsable y propositiva a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general serán parte activa en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 94.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), será el principal Órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática, para llevar a cabo el proceso de planeación y la coordinación entre órdenes de Gobierno, así como para integrar la participación de los grupos sociales y privados al proceso de planeación. La Presidenta Municipal, presidirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y su naturaleza, estructura y funcionamiento se establecerá conforme a la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 95.-** El Plan de Desarrollo Municipal, debe contener los siguientes objetivos generales:

- I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del Municipio a corto, mediano y largo plazo;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales , económicos y tecnológicos del Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- IV. Fomentar y desarrollar la vocación, actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad, entre todo el personal, tendientes siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;
- V. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio; y
- VI. Definir las actividades de todas las dependencias administrativas, estableciendo la forma de coordinación entre ellas.



**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento debe publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través del Diario Oficial de la Federación, durante el primer año de gestión.

**ARTÍCULO 97.-** La ejecución, control, evaluación de los Planes y Programas Municipales están a cargo de las dependencias administrativas o de los servidores públicos que determine el H. Ayuntamiento conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 98.-** La planeación debe ser permanente, con el objetivo de construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el Desarrollo Integral del Municipio de Pisaflores en beneficio de la población.

## **CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar la información pública de Oficio Municipal, cuenta con:

- I. La Dirección de la Contraloría de este Ayuntamiento ; y
- II. Servidores públicos habilitados en cada dirección administrativa;

Quienes se deben regir de acuerdo a las Leyes y Reglamentos que los crea y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 100.-** En cada sujeto obligado, se integrará un Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de las Unidades de Informática Pública Gubernamental para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida;
- II. Conocer y resolver los recursos de aclaración que interpongan las solicitudes;
- III. Permitir el acceso a la información a que se refiere el Artículo 22 de la Ley de la materia, coordinándose con la Unidad de Información Pública Gubernamental;
- IV. Supervisar dentro del sujeto obligado que corresponda, la aplicación de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes, con el objeto de hacer cumplir la presente ley;
- V. Aprobar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar al instituto, en el que se dé cuenta de la aplicación de la presente ley; y
- VI. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las unidades administrativas de los sujetos obligados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 101.-** La unidad de información es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la Información Pública Municipal, se encarga de tramitar internamente la solicitud de información y tiene la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**ARTÍCULO 102.-** El servidor público habilitado, es la persona encargada de apoyar a la unidad de información y de aportar el primer criterio de clasificación.

**ARTÍCULO 103.-** El Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**ARTÍCULO 104.-** Son sujetos obligados:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el o la Presidenta Municipal, el o la Sindico y las o los Regidores;
- II. La Administración Pública Municipal, es decir, el titular de cada una de las direcciones administrativas y demás áreas que conforman la misma;
- III. Personas de apoyo administrativo y personas que presten un servicio a la administración del Municipio.



IV. Los órganos públicos descentralizados Municipales;

V. Cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 105.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

**ARTÍCULO 106.-** Toda persona mexicana tiene el derecho de Acceso a la Información Pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, su Reglamento, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Pisaflores, Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

## TÍTULO QUINTO DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 107.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, restaurar, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, de infraestructura o servicios públicos, que por su naturaleza estén relacionados con la producción, distribución o el bienestar social de la población del Municipio de Pisaflores, Hidalgo.

**ARTÍCULO 108.-** El gasto por la ejecución de las obras públicas y los contratos por servicio relacionados con las mismas se sujetarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del Municipio si se financian con recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

**ARTÍCULO 109.-** La planeación de la obra pública que realice el Municipio deberá ajustarse a:

- I. Lo dispuesto por las normas aplicables en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano del Municipio;
- II. Los objetos, prioridades, estrategias y metas de la planeación Municipal;
- III. Las acciones previas por realizar durante y posteriores a su ejecución.
- IV. La prevención de obras principales, así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- V. La tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la región donde se apliquen; y
- VI. Tomar en cuenta, preferentemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, donde se ubiquen las obras.

**ARTÍCULO 110.-** Las obras públicas podrán realizarse por contrato, por administración directa o por convenio con el comité ciudadano de obra, en las modalidades que resulten aplicables en su caso, del financiamiento y, en los términos y de conformidad a la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento, el Reglamento Municipal correspondiente y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 111.-** Los contratos a que refiere el artículo anterior, preferentemente deberán adjudicarse por licitación pública, bajo responsabilidad del Ayuntamiento, a excepción de las condiciones y supuestos que prevé la Ley de Obras Públicas, su Reglamento, el Reglamento correspondiente y demás normas aplicables.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 112.-** Se entiende por servicio público; la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetos a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad, así para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.



**ARTÍCULO 113.-** El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos Municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y recolección de basura, traslado, y disposición final de residuos;
- IV. Mercados, Plazas y Tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Asistencia Social;
- VII. Rastro;
- VIII. Sanidad Municipal;
- IX. Obras Publicas;
- X. Fomento al Turismo y a la recreación;
- XI. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
- XII. Fomento a la igualdad entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XIII. Verificación de sanidad animal;
- XIV. Calles, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- XV. Del Registro del Estado Familiar;
- XVI. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- XVII. Protección Civil ;
- XVIII. Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva;
- XIX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social;
- XX. Protección y cuidado de los animales domésticos; y
- XXI. Los demás que los Reglamentos Municipales de Pisaflores determinen.

**ARTÍCULO 114.-** Los servicios públicos se realizarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 115.-** Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento, serán administrados a través de las dependencias administrativas correspondientes en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás Reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento de Pisaflores.

**ARTÍCULO 116.-** El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 117.-** Toda concesión del servicio público que presten los particulares será otorgada por conducto y la previa aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, sujetándose previamente a una convocatoria pública que en todo caso deberá contener las bases que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las siguientes:

- I.- La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario deben quedar sujetas a revisión del ayuntamiento.
- III.- Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se le otorgue al concesionario en arrendamiento;
- IV.- El plazo de la concesión no podrá exceder del término de la administración municipal que se otorgue;
- V.- Las tarifas que deberán percibirse del público usuario determinando el beneficio que obtendrá el concesionario y el Municipio;
- VI.- La participación que el concesionario hubiere de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y el derecho de otorgamiento de la misma;
- VII.- Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- VIII.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado de las obras, instalaciones, equipo y de servicio concesionado;



- IX.-** El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión y en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;
- X.-** Los casos de resolución, recisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTICULO 118.-** Cuando por naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el ayuntamiento la fijara oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del ayuntamiento los horarios a la que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su seguridad.

**ARTICULO 119.-** La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiara su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

**ARTÍCULO 120.-** El Ayuntamiento para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

### **CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 121.-** La prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizarán a través de la Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de PISA Flores Hidalgo, el cual tendrá a su cargo la planeación, operación y mantenimiento de este servicio, de acuerdo a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la Ley Orgánica Municipal, el Presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 122.-** La Comisión Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de PISA Flores Hidalgo, realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración de dicho organismo, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios, permisionarios o los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, cumplan con las disposiciones en dicha materia.

**ARTÍCULO 123.-** Corresponde a la Comisión Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de PISA Flores, la actualización del Padrón de Usuarios de Toma de Agua, su clasificación, y determinación, es competencia de esta Comisión realizar campañas de concientización, sobre el cuidado y buen uso del agua, en los habitantes del Municipio de PISA Flores Hidalgo.

### **CAPÍTULO IV ALUMBRADO PUBLICO**

**ARTÍCULO 124.-** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga y que se instala en calles, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

**ARTÍCULO 125.-** Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

**ARTÍCULO 126.-** El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado o vecinos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

**ARTÍCULO 127.-** Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común las avenidas, calles, callejones, cerradas, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 128.-** La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las propiedades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las Leyes Federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.



**CAPÍTULO V****LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

**ARTÍCULO 129.-** El servicio público de limpia, comprende las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de basura; servicio que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, este Reglamento de Bando y Gobierno y otros preceptos legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 130.-** El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna en todo el Municipio de Pisaflores Hidalgo.

**ARTÍCULO 131.-** Por la prestación de este servicio público, no se cobra derecho alguno.

**CAPÍTULO VI****MERCADOS, PLAZAS Y TIANGUIS**

**ARTÍCULO 132.-** Las prestaciones de este servicio público, tienen por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso de productos de consumo generalizado que satisfacen sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas del H. Ayuntamiento Municipal de Pisaflores, Hidalgo y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 133.-** El Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los Mercados, Plazas y Tianguis.

**ARTÍCULO 134.-** El Ayuntamiento en materia de Mercados, Plazas y Tianguis procurará:

- I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. Fomentar la distribución adecuada alineación de los puestos sin obstaculizar el paso de los transeúntes.
- III. Fomentar el respeto a las banquetas para el uso de los transeúntes.
- IV. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- V. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario del Tianguis Municipal, en la distribución de alimentos en el Municipio;
- VI. Fomentar la venta de productos propios de la región en el Tianguis Municipal;
- VII. Informar oportunamente sobre la ubicación y días en se llevaran a cabo los tianguis.
- VIII. Fomentar el orden en la instalación, alineación, reparación, modificación y retiro de los puestos temporales.
- IX. Informar oportunamente al público sobre el espacio determinado por el H. Ayuntamiento para la colocación del tianguis.
- X. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existe; y
- XI. Las demás que señalen las leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 135.-** Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo, deberán contar previamente con la autorización Municipal competente, con la licencia o concesión y permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 136.-** El pago de derechos que por concepto de licencia de funcionamiento o permisos fije la Autoridad Municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO VII**  
**PANTEONES**

**ARTÍCULO 137.-** El funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización del Panteón Municipal, constituye un servicio público que comprende la inhumación y exhumación de cadáveres, que corresponde proporcionar al Ayuntamiento de Pisaflores, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Hidalgo,



La Ley Orgánica Municipal, este Bando de Policía, su Reglamento de Panteón Municipal y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 138.-** Para el establecimiento de un Panteón en el Municipio se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos por la Secretaria de Obras Públicas;
- III. Cumplir las condiciones de las autoridades competentes relativas a Desarrollo Urbano y Ecología, uso de suelo, de salud y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 139.-** Por la prestación de este servicio público, los derechos se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipal o las autorizadas por el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO VIII DE LA SANIDAD ANIMAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 140.-** En la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 141.-** Queda prohibida la matanza de animales no autorizados por la instancia correspondiente, así como por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 142.-** Queda estrictamente prohibido prestar su casa o a contribuir para llevar a cabo la matanza de ganado o aves en forma clandestina sin tener permiso del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 143.-** La carne que se encuentre en cualquier expendio para su venta deberá ostentar los sellos de la autoridad sanitaria como del Municipio en donde se haya llevado su sacrificio, y en caso de que la matanza sea clandestina y la carne no tenga los sellos correspondientes será decomisada por las autoridades antes mencionadas, además de la aplicación de las sanciones consecuentes.

**ARTÍCULO 144.-** Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de matanza de animales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia Ecológica;

**ARTÍCULO 145.-** En todo momento el Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar por conducto del Organismo correspondiente, el correcto estado legal y sanitario de los animales sacrificados, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 146.-** La transportación de carne solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 147.-** El Ayuntamiento, garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

### **CAPÍTULO IX CALLES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS**

**ARTÍCULO 148.-** El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

**ARTÍCULO 149.-** Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funciones de los espacios físicos señalados en el Artículo anterior, de conformidad con el Reglamento respectivo, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 150.-** Los jardines son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los jardines públicos serán, también considerados del dominio público, pudiéndose



desafectar del servicio público, los que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

**ARTÍCULO 151.-** Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

## **CAPÍTULO X DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

**ARTÍCULO 152.-** El Registro del Estado Familiar, estará a cargo de un Director del Registro Civil y se sujetará a las disposiciones de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 153.-** El Director del Registro Civil será designado y removido por la Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 154.-** El Director de Registro Civil tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar, sean los correctos;
- II. Que la expedición de las actas sean certificadas;
- III. Promover la celebración de matrimonios a fin de regularizar la situación de quienes viven en unión libre;
- IV. Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho acto les confiere;
- V. Con el apoyo de las Autoridades Auxiliares Municipales, hacer llegar a las comunidades información referente a todos los trámites que se realizan en esta Dirección;
- VI. Explicar con claridad a quienes acudan a registrar a sus hijos, las obligaciones que tienen para con ellos; y
- VII. Promover la celebración de campañas gratuitas de registro a la población adulta.

**ARTÍCULO 155.-** El pago correspondiente a los servicios de esta Dirección se hará única y exclusivamente en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 156.-** La Dirección asignada para Registro del Estado Familiar deberá estar habilitada en las condiciones necesarias para la conservación y cuidado de los documentos como son:

- I. Espacio suficiente para el manejo y cotejo de los libros;
- II. Servicio de internet para la expedición de las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y cotejo directo o dudas de casos extraordinarios, con el archivo general que se encuentra en la Dirección de Registro del Estado Familiar; y
- III. Mueble o archivero que resguarde los libros existentes en la Dirección.

**ARTÍCULO 157.-** En consideración a la población de inmigrantes y bajo la aprobación la Presidenta Municipal, se realizarán campañas de registros de doble nacionalidad.

**ARTÍCULO 158.-** Única y exclusivamente el Director del Registro del Estado Familiar y su personal, podrá tener acceso al manejo de libros y demás documentación de dicha Dirección. Y en caso de mal uso, responderán en base a la Legislación Oficial vigente en el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 159.-** El Director del Registro del Estado Familiar, podrá celebrar matrimonios, fuera de la Dirección a consideración de la Presidenta Municipal.

## **CAPÍTULO XI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 160.-** La Seguridad Pública en el territorio del Municipio de Pisaflores, Hidalgo, estará bajo el mando del Presidenta Municipal, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como



preservar las libertades, el orden y la paz pública conforme a lo dispuesto por el *Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley General de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno, así como sus reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones aplicables.*

**ARTÍCULO 161.-** La seguridad y orden público dentro del Territorio Municipal, estarán a cargo del Presidente, quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal, a través de su Titular, quien tendrá bajo su mando a los elementos que integran la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 162.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se regirá bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo y honradez que señala el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 163.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá los deberes siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Contar con el equipo de trabajo necesario y adecuado y sin costo alguno.
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Gozar de permisos y vacaciones que señalen los ordenamientos legales aplicables al municipio.
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VI. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública;
- VII. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública.
- VIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- IX. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- X. Se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- XI. Participar en las evaluaciones de control y confianza que les brinden, así como su aprobación.
- XII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- XIV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XVI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinen las leyes; y
- XVII. Gozar de un trato digno por parte de subalternos y superiores jerárquicos.
- XVIII. Los que se establecen en los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 164.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá coordinarse en materia de Seguridad Pública con el Estado, la Federación y Municipios circunvecinos, para dar cumplimiento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.



**ARTÍCULO 165.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuenta en su estructura orgánica con la Comisión de Honor y Justicia, conforme a este Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 166.-** La Comisión de Honor y Justicia, será la responsable de sancionar al servidor público (policía), que incurra en irregularidades o que infrinja disposiciones legales en su actividad, así como de premiarlo por su buen desempeño.

**ARTÍCULO 167.-** La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien preside el Consejo y cuenta con voz y voto de calidad en caso de empate;
- II. El Contralor Interno Municipal, quien funge como Secretario Técnico, teniendo solo derecho a voz;
- III. Los Regidores integrantes de la Comisión de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad y el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Cuatro Vocales con voz y voto, de los cuales tres deberán ser Oficiales distinguidos del Cuerpo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y un integrante de la Unidad de Protección Civil.

**ARTÍCULO 168.-** Corresponde al Ayuntamiento la regulación del tránsito de peatones, vehículos, motocicletas y cuatrimotos en la vía pública; así como los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte de carga y servicio público de pasajeros.

**ARTÍCULO 169.-** En el territorio del Municipio de Pisaflores Hidalgo, el tránsito, el transporte y la vialidad, se sujetarán a lo previsto en este Bando de Policía y Gobierno el cual regulará sobre las siguientes funciones;

- I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto en peatones como de vehículos, motocicletas y cuatrimotos en el Municipio;
- II. Los acuerdos de coordinación con las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;
- III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación y convenios que celebre el Ayuntamiento con las Dependencias Estatales y Federales;
- IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos, motocicletas y cuatrimotos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V. La vigilancia y supervisión de vehículos, motocicletas y cuatrimotos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previsto en este Bando, a efecto de permitir su circulación.
- VI. El registro de vehículos, motocicletas y cuatrimotos atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados.
- VII. La supervisión y verificación en los términos del reglamento respectivo, de las licencias o permisos para conducir vehículos.
- VIII. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.
- IX. Las medidas de auxilio y emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos, motocicletas y cuatrimotos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público.
- X. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado;
- XI. El retiro de los vehículos, motocicletas, cuatrimotos u objetos que indebidamente obstaculicen la vía pública.
- XII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en la Ley de Vías de Tránsito del Estado de Hidalgo;
- XIII. El diseño y aplicación de las medidas preventivas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sea complementarios a los vehículos automotores; y
- XIV. Las demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.



**ARTÍCULO 170.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el ámbito de su competencia, la vigilancia y control de la utilización de las vías públicas, entendiéndose por estas, todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas, vehículos, motocicletas y cuatrimotos mediante la aplicación de las medidas contempladas en el presente Bando.

**ARTÍCULO 171.-** El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el uso y circulación en las vías públicas, considerándose enunciativa y no limitativamente a los siguientes tipos de transporte por su uso:

- I. Particulares.- Aquellos que están destinados al uso privado de sus propietarios;
- II. Mercantiles.- Aquellos destinados al servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo; y
- III. Públicos.- Aquellos de pasajeros que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de una concesión o permiso.

**ARTÍCULO 172.-** El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para vigilar que el transporte público de pasajeros brinde el servicio seguro, eficiente y con respeto a los usuarios dentro del territorio Municipal.

**ARTÍCULO 173.-** En lo referente al transporte público de pasajeros en todas sus modalidades que tengan asignada un área específica en la vía pública y que ésta no sea respetada, estacionándose fuera de su base en espera de usuarios para brindar su servicio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de ésta área no permitida, el conductor o propietario se hará acreedor a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

**ARTÍCULO 174.-** Cualquier base de transporte público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Pisaflores Hidalgo, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará facultada para cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, en coordinación con el Instituto Estatal de Transporte.

**ARTÍCULO 175.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, está facultada para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado que provoque problemas de Seguridad Pública o vialidad, y una mala imagen urbana, los vehículos serán retirados con grúa y depositados en los corralones correspondientes.

**ARTÍCULO 176.-** Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, regular y ordenar el estacionamiento de vehículos, motocicletas y cuatrimotos en la vía pública en todo el territorio Municipal.

**ARTÍCULO 177.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes facultades:

- I. Establecer los mecanismos de recepción de quejas y denuncias ciudadanas;
- II. Dar seguimiento y atención a las diferentes quejas y denuncias que presente la ciudadanía; y
- III. Asesorar y concientizar a la población del Municipio de Pisaflores Hidalgo, para impulsar la cultura de la denuncia ciudadana.

**ARTÍCULO 178.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, realizará sus funciones en coordinación con el Juez Conciliador Municipal en la comisión de faltas administrativas y Ministerio Público del fuero común y Federal en caso de comisión de delitos.

**ARTÍCULO 179.-** En el Municipio de Pisaflores Hidalgo, con el fin de auxiliar en la prevención del delito y faltas administrativas se podrán conformar órganos de participación ciudadana en materia de seguridad pública denominados vecino vigilante, que estarán en la estructura administrativa de las autoridades auxiliares conforme a la organización administrativa que se establece en el Artículo 59 y 66 de este Bando, y que tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Auxiliar en el orden y seguridad pública en la circunscripción de la Delegación Municipal a la que pertenecen;



- II. Auxiliar en que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. En la comisión de un delito flagrante, detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición del Cuerpo Municipal de Policía Preventiva y Tránsito o bien al ministerio Público correspondiente de conformidad al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Informar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de hechos o actos que impliquen un riesgo que afecte el orden y seguridad pública o sean posiblemente constitutivos de un delito o falta administrativa;
- V. Auxiliar en la vigilancia de los eventos públicos, cívicos o sociales que se desarrollen en su comunidad;
- VI. Informar a la Unidad de Protección Civil Municipal, de riesgos o siniestros que se presenten en su comunidad, así como, auxiliarla en caso urgente; y
- VII. Conducirse con apego irrestricto al respeto de las garantías individuales y derechos humanos, así como, a los preceptos legales en general.

**ARTÍCULO 180.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, formulará un Programa de Coordinación con las Guardias Comunitarias que establezcan la operación y comunicación, así como una capacitación continua a éstas, para su mejor desempeño y auxilio en la prevención del delito y faltas administrativas.

**ARTICULO 181.-** La Policía Municipal actuara como auxiliar del ministerio público y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención de personas y ejecutara las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas así también actuara conforme lo faculte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 182.-** La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrán en materia de seguridad pública, educación, obras peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestro y protección civil.

**ARTÍCULO 183.-** El Presidente Municipal deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y se proteja a los habitantes del Municipio en sus personas, en sus bienes y derechos;
- II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- III. En cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública;
- IV. Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos;
- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y,
- VI. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

**ARTÍCULO 184.-** Queda estrictamente prohibido a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Agredir físicamente a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o el delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;
- IV. Portar armas sin el permiso debido y fuera de horario de servicios;
- V. Hacer mal uso del equipo de trabajo y logos de la corporación de Seguridad Pública; y
- VI. Presentarse a su lugar de trabajo en estado de ebriedad.

**ARTICULO 185.-** Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un Agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición a las autoridades competentes, a los presuntos responsables de los delitos, faltas o infracciones, así como avocase por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.



**ARTÍCULO 186.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de estos;
- II. Organizar la fuerza pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos;
- III. Cumplir con lo que establecen las leyes, reglamentos, en la esfera de su competencia; y,
- IV. Rendir diariamente a la Presidenta Municipal el parte informativo de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción y en general con todas las autoridades de sus funciones.

## **CAPÍTULO XII DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 187.-** El Sistema Municipal de Protección Civil es la primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, y para su adecuado funcionamiento contará con el Programa Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; Inventarios, Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio, conforme y en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 188.-** Corresponde al Municipio de Pisaflores, Hidalgo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Formular y conducir las acciones de Protección Civil Municipal, de manera congruente con los Lineamientos Estatales y en esta materia;
- II. Prevenir y controlar en el ámbito Municipal, las emergencias y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos Naturales y Antropogénicos;
- III. Organizar un primer nivel de respuesta, ante situaciones de emergencia y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos;
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia de Protección Civil, conforme a esta Ley; y
- V. Las demás que le indiquen el Reglamento del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 189.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por;

- I. EL Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones;
- IV. Los Sectores Públicos, Privado y Social; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

Los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 190.-** La Unidad Municipal de Protección Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 191.-** Se llevarán a cabo cursos de capacitación sobre la prevención de linchamientos, por lo menos 2 veces al año, para un mejor desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 192.-** El Presidente Municipal, por medio de la Tesorería Municipal, recaudará los recursos por concepto de los derechos por servicios prestados a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo Establecido en la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables.



**ARTÍCULO 193.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, para fines preventivos y operativos, se le constituye los servicios Municipales de atención médica pre hospitalaria y la atención contra incendios a través de las brigadas voluntarias del Municipio de Pisaflores Hidalgo.

Para fines operativos relacionados a otros Municipios de la región de Pisaflores Hidalgo, se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias, en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades.

**ARTÍCULO 194.-** Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento, se constituye el servicio de atención médica pre hospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Pisaflores Hidalgo, ante la ocurrencia o necesidad, durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 195.-** El servicio de atención médica pre hospitalaria de la Unidad Municipal de Protección Civil, se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana 237 de la Secretaría de Salud, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

**ARTÍCULO 196.-** Los servicios de atención médica pre hospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de Protección Civil Municipal, a través de atención médica pre hospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables, según sean los protocolos de atención. Tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

**ARTÍCULO 197.-** Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento, se constituye el servicio Municipal contra incendios, a efectuarse por la Unidad de Protección Civil para la salvaguarda de la integridad física, material y en el entorno de la población del Municipio de Pisaflores, Hidalgo, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos; así como para coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la población civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

**ARTÍCULO 198.-** El servicio Municipal contra incendios prestado se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, ejecutado por su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno Municipal ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

**ARTÍCULO 199.-** El servicio Municipal contra incendios prestado a través de su estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente la intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se suscriben en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

**ARTÍCULO 200.-** Toda persona que realice falsos y que movilice por cualquier medio a la Unidad de Seguridad Pública y de Protección Civil, será sancionado por la Autoridad Municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, Reglamento y Leyes aplicables.

### CAPITULO XIII

#### DE LA PROTECCION Y CUIDADO DE ANIMALES DOMESTICOS

**ARTICULO 201.-** Queda prohibida la vagancia de toda clase de animales domésticos.

**ARTICULO 202.-** El que hallase un animal vagando en la vía pública o en su propiedad y cuyo dueño ignore, podrá conducirlo al albergue Municipal para animales y deberá entregarlo dentro de los tres días siguientes a su hallazgo a la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 203.-** El que hallase un animal abandonado, deberá entregarlo a la Autoridad Municipal dentro de los tres días siguientes de su hallazgo.

**ARTÍCULO 204.-** La Autoridad Municipal cuando reciba el animal en abandono o extravió lo canalizara al albergue para animales, donde recibirá valoración mediante un médico veterinario este a su vez enviara un reporte del estado del animal en cuestión a la autoridad Municipal correspondiente.



**ARTICULO 205.-** Cualquiera que sea el valor del animal, se fijarán avisos durante un mes, de diez en diez días, en los lugares públicos del Municipio, anunciándose que al vencimiento del plazo se rematará el animal si no se presenta reclamante.

**ARTICULO 206.-** Trascurrido en término que fija el artículo que antecede, y el animal hallado fuera de los que no se pueden conservar, la Autoridad Municipal dispondrá desde luego su venta y mandará depositar el precio. Lo mismo se hará cuando la conservación del animal puede ocasionar gastos que no estén en relación con su valor.

**ARTÍCULO 207.-** Si durante el plazo concedido se presentare alguna persona reclamando el animal, la Autoridad Municipal entregará a ésta, el animal hallado, previa comprobación de su propiedad, independientemente del pago de daños y perjuicios que por su negligencia o descuido, la cosa o animal haya causado al patrimonio de terceras personas.

**ARTÍCULO 208.-** Si el reclamante es encontrado, se le entregará a éste, el animal hallado, previa comprobación de su propiedad, independiente del pago de daños y perjuicios que por su negligencia o descuido, la cosa o animal haya causado al patrimonio de terceras personas.

**ARTICULO 209.-** Si el reclamante no es declarado dueño, o si pasara del plazo de un mes contando desde la primera publicación de los avisos y nadie reclama la propiedad del animal, la autoridad municipal remitirá todos los datos del caso al juez competente.

## TÍTULO SEXTO DEL CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 210.-** El Catastro, es el sistema de información que tiene por objeto registrar los datos sobre las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Pisaflores, Hidalgo y sus valores, mediante la elaboración y conservación de registros y padrones relativos a la identificación, cambio y valuación de los bienes inmuebles, para lo cual obtendrá, clasificará, procesará y proporcionará información concerniente al suelo y a las construcciones adheridas a él.

**ARTÍCULO 211.-** Todos los predios ubicados en el Territorio del Municipio de Pisaflores Hidalgo, deberán estar inscritos en el padrón catastral.

**ARTÍCULO 212.-** El Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades en materia catastral:

- I. Formular los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de sueldo y de construcción en el ámbito de su jurisdicción;
- II. Formular los proyectos de cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones en el ámbito de su jurisdicción;
- III. Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
- IV. Intervenir en las tareas catastrales necesarias para la localización, deslinde y fraccionamiento en zonas de urbanización y reservas de crecimiento de tierras destinadas al asentamiento humano, ejidales y comunales, de conformidad con la Legislación Agraria aplicable;
- V. Asignar clave catastral a cada uno de los inmuebles;
- VI. Autorizar, en su caso, los trabajos catastrales y vigilar su correcto desarrollo;
- VII. Inscribir los inmuebles en el Padrón Catastral y mantenerlo actualizado;
- VIII. Expedir la Cédula Catastral y el Certificado de valor catastral;
- IX. Determinar en forma precisa, la localización de cada predio ubicado dentro del territorio del Municipio;
- X. Elaborar y mantener actualizada, la cartografía catastral;
- XI. Valuar los predios, conforme a las disposiciones contenidas en esta ley;
- XII. Registrar los cambios que se operan en los predios y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Registro Catastral;



- XIII. Ratificar o rectificar los datos proporcionados por los propietarios o poseedores, respecto de sus predios para determinar y asentar los datos catastrales correctos;
- XIV. Auxiliar a los Organismos Municipales, en Materia de Planeación del Desarrollo Urbano y Rural;
- XV. Celebrar convenios de coordinación con otros Municipios del Estado, respecto de las atribuciones y competencias que les asigne esta ley;
- XVI. Solicitar de las dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, así como de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración del padrón catastral;
- XVII. Proporcionar al INVIDAH ( Instituto de Vivienda del Estado de Hidalgo) en los términos que al efecto se convengan, la información relativa para integrar y actualizar los registros catastrales, la planeación y programación de políticas valuatorias;
- XVIII. Observar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y en los convenios de participación; y
- XIX. Conocer y resolver sobre la aclaración y el recurso de revocación a que se refiere la Ley de Catastro del Estado.

El Ayuntamiento proveerá lo necesario, dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción, para la consolidación y desarrollo del Catastro del Estado y nombrará para ello un encargado de las funciones del catastro.

**ARTÍCULO 213.-** Los notarios o quienes actúen con fe pública en la protocolización de contratos o actos que transmitan o modifiquen el dominio o régimen de propiedad de un predio, solo autorizarán la escritura respectiva cuando les sea presentada por los interesados, la Cédula Catastral vigente otorgada por la autoridad Municipal Catastral, independientemente de la Justificación del pago del impuesto predial.

Las Autoridades y notarios que actúen con fe pública que intervengan en la autorización, transmisión, protocolización, o modificación de las características de la propiedad raíz o de un predio en particular, deberán manifestarlo a la autoridad Municipal Catastral en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se produzcan.

El incumplimiento a lo dispuesto por este Artículo, será comunicado al Superior de la autoridad, al Colegio de Notarios del Estado y a la Dirección de Archivo de Notarias del Estado, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 214.-** La Autoridad Municipal Catastral, tendrá en todo tiempo la facultad para llevar a cabo los trabajos de topografía, investigación cartográfica, identificación y evaluación, necesarias para la completa integración del catastro en su Territorio y su actualización permanente conforme a las normas que se apeguen a la realidad los datos asentados en los avisos o sanciones previstas en esta Ley. En todo caso, la autoridad catastral competente, notificará a los propietarios o poseedores el resultado de las operaciones catastrales.

**ARTÍCULO 215.-** Para efectuar alguna operación de traslación de dominio deberá presentarse el avalúo correspondiente, elaborado por Catastro Municipal, para cualquier tipo de predio.

**ARTÍCULO 216.-** El costo por la práctica de avalúos será de acuerdo a lo establecido en las cuotas y tarifas vigentes para el ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 217.-** La Tesorería Municipal, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 218.-** Los traslados de dominio se efectuarán con apego a lo que marca la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 219.-** Están obligados a pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles asentados en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el Municipio de Pisaflores Hidalgo, así como los derechos relacionados con los mismos.

Se entiende por traslación de dominio la que deriva de:



- I. Todo acto por el que se trasmita la propiedad, incluyendo la donación, que ocurra por causa de muerte y la aprobación a toda clase de asociaciones o sociedades;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibiera el predio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La sesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las Fracciones II y III que anteceden respectivamente;
- V. Fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación reducción de capital, pago de especie de remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nula propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La sesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmueble, es la parte relativa y en proporción a estos;
- X. Enajenación a través del fideicomiso, en los términos del Código Fiscal de la Federación;
- XI. En las permutas se considerará que se efectúen dos adquisiciones ; e
- XII. Información testimonial ad-perpetuum.

**ARTÍCULO 220.-** La oficina recaudadora del Impuesto Predial, será la que se encargue de efectuar los traslados de dominio y todos los movimientos concernientes a éste, así mismo, cuidará de que el archivo relativo a los traslados de dominio se lleve en forma correcta y al día.

**ARTÍCULO 221.-** Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir, además de los requisitos que marca el Artículo 87 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, Constancia de no adeudo tanto de Impuesto Predial como de agua potable.

**ARTÍCULO 222.-** El aviso de traslado de dominio, deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de operación, de realizarse extemporáneamente, los avisos se cobrarán de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO 223.-** Para que se realicen las manifestaciones de predios ocultos al fisco, se deberán exhibir lo siguientes documentos:

- I. Constancia expedida por el Delegado Municipal de la comunidad, colonia o cuartel donde se ubique el predio, esta constancia deberá contener quien es el actual poseedor, desde que fecha posee el predio, la forma en que lo adquirió, especificar medidas y colindancias;
- II. Copia de credencial de elector de los colindantes;
- III. Copia y CURP del interesado;
- IV. Copia de credencial de elector de dos testigos;
- V. Constancia de comisariado ejidal en su caso de que está fuera de terrenos comunales y ejidales;
- VI. Croquis firmado y sellado por el Delegado Municipal y firmado por los colindantes;
- VII. Si el predio es de una adjudicación de una persona finada, presentar acta de defunción;
- VIII. Si el predio se obtuvo mediante enajenación, presentar documento correspondiente;
- IX. Copia de credencial de elector del enajenante.

**ARTÍCULO 224.-** El Ayuntamiento de Pisaflores podrá firmar convenios con la Federación y el Estado para el recaudo de ingresos o contribuciones.



**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL DESARROLLO URBANO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 225.-** En términos de lo dispuesto por el Artículo 27 Párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social las determinaciones provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población contenido en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y conforme a lo dispuesto de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 226.-** Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población que tiene el Municipio serán ejercidas de manera concurrente con la Federación y el Estado, conforme lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 227.-** Corresponde al Municipio de Pisaflores, Hidalgo, en el ámbito de su respectiva jurisdicción las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los demás que de éstos derive, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación local;
- II. Regular, controlar y vigilar usos y destinos de áreas y predios en los centros de poblaciones;
- III. Administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de estos deriven;
- IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población;
- V. Proponer la fundación de Centros de Población;
- VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de la Ley General de Asentamientos y la Legislación Local;
- VII. Celebrar con la Federación, el Estado y con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y de concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano de centros de población y demás que de estos deriven;
- VIII. Prestar los Servicios Públicos Municipales atendiendo en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación local;
- IX. Coordinarse con el Estado y otros Municipios o con los particulares para la prestación de Servicios Públicos Municipales de acuerdo con lo previsto en la Legislación Local;
- X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, funciones, re lotificaciones y condominios de conformidad con las disposiciones jurídicas, locales, Planes de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas;
- XI. Intervenir en la regularización de la tendencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica de conformidad con las disposiciones jurídicas y aplicables;
- XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, Planes o Programas de Desarrollo Urbanos, usos y destinos de áreas y términos de la disposiciones local; e
- XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las demás que señale la Ley General de Asentamientos Humanos y otras disposiciones jurídicas y Federales y Locales.

El Municipio de Pisaflores Hidalgo, ejercerá sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través del Cabildo del Ayuntamiento o con el control y evaluación de este, así mismo, expedirá los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, con apego irrestricto a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales de la materia.



**ARTÍCULO 228.-** Al Municipio corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio:

- I. Las áreas que integran y delimiten los centros de población;
- II. Los aprovechamientos predeterminados en las distintas áreas de los centros de población;
- III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
- IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;
- V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;
- VI. Las densidades de población y de construcción;
- VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;
- VIII. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda. Especialmente en áreas e instalaciones en las que realicen actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;
- IX. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- X. Las reservas para la expansión de los centros de población; y
- XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean precedentes.

**ARTÍCULO 229.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales que de ellas emanen, su ejercicio ejecutivo lo realizará la Secretaría de Obras Públicas, las siguientes:

- I. Promover e impulsar la participación de la colectividad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables al territorio del Municipio de Pisaflores, Hidalgo;
- II. Dar publicidad a los Planes de Desarrollo urbano y de las declaratorias correspondientes que sean alusivas al territorio del Municipio de Pisaflores, Hidalgo;
- III. A efecto de facilitar su gestión, informar y orientar a los particulares que lo soliciten en relación a las licencias, autorizaciones y permisos que compete otorgar al Ayuntamiento y demás actos en los que al respecto se tenga injerencia, dándoles a conocer los montos legalmente establecidos por los servicios que en la materia preste la autoridad;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver con apego a la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones legalmente vigentes, los procedimientos administrativos de medidas de seguridad y sanciones contra los infractores a las normas en materia de desarrollo urbano;
- V. Aplicar en los procedimientos administrativos de que se trate la Fracción IV, del presente artículo, las medidas de seguridad, sanciones y demás disposiciones que para los Ayuntamientos tiene reservados la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia;
- VI. Implementar al iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones las suspensiones provisionales, totales o parciales de las respectivas construcciones o bancos de materiales a que se refiera el mismo, en los casos a que alude la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y que son competencia del H. Ayuntamiento;
- VII. Realizar recorridos en el territorio del Municipio de Pisaflores, Hidalgo, que permitan conocer los lugares en que se estén constituyendo o pretendan constituir asentamientos urbanos o construcciones con infracción en las normas de desarrollo urbano; y
- VIII. Crear, actualizar y tener a su cargo el Padrón de Licencias Municipales de Construcción.

**ARTÍCULO 230.-** Con el objeto de evitar un régimen desorganizado que afecte el nivel de vida de población, la Autoridad Municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos, y en aquellos que llegara a generarse, vigilará que se cumplan los requisitos acordes con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

**ARTÍCULO 231.-** Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio Municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, de regularización del Desarrollo Urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, que por ningún motivo se utilicen para realizar



cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

**ARTÍCULO 232.-** Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, ríos, arroyos, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas o bien inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento en todo momento, podrá prevenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en dichas zonas siempre con apego a las disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 233.-** Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesina y volados que invadan a la vía pública.

**ARTÍCULO 234.-** Todo predio ubicado dentro del territorio Municipal, deberá contar con área de estacionamiento en su interior de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 235.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia competente está facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 236.-** El Municipio ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente, de acuerdo a la competencia que le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 237.-** Corresponde al Municipio de conformidad con lo dispuesto con la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental Municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresadamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicio, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal, con la participación que, de acuerdo con la Legislación Estatal corresponda al Gobierno del Estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control sobre los efectos del ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General de Equilibrio y la Protección del Ambiente;
- V. La creación y administración de zonas de protección ecológica de los centros de población, parques urbanos y demás áreas analógicas previstas por la Ley para la Protección del Ambiente, en el Estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales correspondientes;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y solares perjudiciales para el equilibrio ecológico del ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como



- establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sean consideradas de jurisdicción Federal;
- VII. La aplicación de disposiciones jurídicas en materia de prevención y de control de la contaminación de funciones que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las áreas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la Legislación Local en la materia correspondiente al Gobierno del Estado;
- VIII. La formulación y expedición del programa de ordenamiento Ecológico del territorio del Municipio a que se refiere el Artículo 20 bis Párrafo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los términos en ellas previstos, así como el control de vigilancia del uso y cambio de suelo, establecido en dicho programa;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercado, panteones, rastro, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generan efectos ambientales en el territorio Municipal;
- XI. La participación en emergencia y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. La vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos que se refieran las Fracciones III, IV, VII y VIII, de este artículo;
- XIII. La formulación y conducción de la política Municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV. La participación de la evolución del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el territorio Municipal;
- XV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y Federal;
- XVI. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XVII. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente; y
- XIX. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, les conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos en concordancia con ella.

**ARTÍCULO 238.-** El Municipio, dentro del primer año de iniciada su gestión, deberá expedir y publicar el Programa de Protección al Ambiente y Recursos Naturales en el que señalarán:

- I. El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II. Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente para detener las causas del deterioro ambiental identificadas;
- IV. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V. Las acciones que desarrollará durante su gestión para proteger al ambiente, con la especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución; y
- VI. Las estrategias y recursos que aplicarán para asegurar la realización de las acciones que programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

**ARTÍCULO 239.-** El programa de protección al ambiente deberá ser evaluado por el Consejo Estatal de Ecología y será actualizado anualmente, su observancia es obligatoria y su incumplimiento será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos.



**ARTÍCULO 240.-** Se entiende por ordenamiento ecológico, al proceso que busca definir el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente, en el territorio del Municipio, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento en los términos naturales.

**ARTÍCULO 241.-** Para formular el ordenamiento Ecológico en el Municipio se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades humanas y los fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que deben existir en los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y
- V. El impacto ambiental por asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades.

**ARTÍCULO 242.-** Corresponde al Ayuntamiento formular y expedir su Programa de Ordenamiento Ecológico, mismo que tendrá por objeto:

- I. Delimitar el área u ordenar, describiendo sus atributos, bióticos y socioeconómicos así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnológicas utilizadas por sus habitantes;
- II. Determinar los usos de suelos permitidos para proteger el ambiente, así como preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable, los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos;
- III. Establecer los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población a fin de que sea considerado en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente; y
- IV. Establecer los lugares idóneos para el tratamiento de la basura del que generen en el Municipio.

**ARTÍCULO 243.-** La elaboración, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I. Mantener congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- II. Ser congruente con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigente;
- III. Ser congruente con la vocación del suelo incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades;
- IV. Proveer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes para la formulación y ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano; y
- V. Cuando se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de Proyectos de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico vigente, el cual solo podrá modificarse con un estudio técnico que permita factibilidad del desarrollo urbano, asegurando el equilibrio entre los asentamientos urbanos y el medio natural.

**ARTÍCULO 244.-** Corresponde al Ayuntamiento la autorización, el control y la vigilancia de los usos de suelo, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

**ARTÍCULO 245.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal será elaborado y podrá ser modificado conforme al siguiente procedimiento:

- I. La autoridad competente deberá formular y publicar el Proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico que corresponda;
- II. A partir de la fecha de publicación del Proyecto y durante los quince días hábiles siguientes, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias;
- III. La autoridad competente hará del conocimiento público los mecanismos para recibir las observaciones y sugerencias;



- IV. La publicación de la versión definitiva del Programa de Ordenamiento Ecológico deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- V. El Programa de Ordenamiento Ecológico estará vigente y será obligatorio a partir del día siguiente al de su publicación.

**ARTÍCULO 246.-** Corresponde al Presidente Municipal, a través del Departamento de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en este título, el Programa de Protección al Ambiente Municipal, y la Preservación Ecológica del Municipio, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones Federales y Estatales en materia Ecológica.

**ARTÍCULO 247.-** El Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, promoverá la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 248.-** Toda persona tendrá derecho a que el Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite, en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 249.-** El Ayuntamiento reconoce plenamente que el entorno natural del Municipio de Pisaflores Hidalgo, es patrimonio de la sociedad.

**ARTÍCULO 250.-** La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en las Leyes Estatales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 251.-** En el Municipio, en materia de protección al ambiente, las obligaciones y prohibiciones de las personas físicas o morales y población en general, se establecerán en el Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 252.-** Las personas físicas y morales que realicen actividades en contra del medio ambiente, serán puestas a disposición de la autoridad competente.

## **TÍTULO NOVENO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 253.-** En el Municipio de Pisaflores Hidalgo, son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 254.-** En el Municipio de Pisaflores Hidalgo, toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad, tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, así como a beneficiarse de los programas de desarrollo social de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

**ARTÍCULO 255.-** Las personas que formen parte de alguno de los siguientes grupos vulnerables y que se encuentren en condiciones de pobreza, tendrán derecho a recibir apoyos para superar su condición de vulnerabilidad, de manera prioritaria:

- I. Madres solteras y jefas de familia con el objeto de generar condiciones de equidad de género;
- II. Personas con discapacidad;
- III. Migrantes;
- IV. Indígenas;



- V. Jornaleros agrícolas;
- VI. Trabajadores de zonas urbanas, campesinos en condiciones de pobreza alimentaria y patrimonial;
- VII. Niñas y niños de hasta 5 años, en condición de pobreza alimentaria; y
- VIII. Adultos mayores, de 70 años y más, que habiten en localidades de alta y muy alta marginación de zonas urbanas y rurales en condiciones de pobreza alimentaria o patrimonial; y
- IX. Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los programas sociales.

**ARTÍCULO 256.-** Son Facultades del Ayuntamiento a través de Dirección de Planeación Municipal, las siguientes:

- I. Formular, dirigir e implementar la Política Municipal de Desarrollo Social, con acuerdo del COPLADEM;
- II. Coordinar con el Gobierno del Estado y Federal, la ejecución de los programas sociales;
- III. Convenir acciones con otros Municipios de la Entidad, en materia de desarrollo social;
- IV. Presupuestar anualmente recursos para el desarrollo social;
- V. Ejecutar los programas sociales que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Recabar información de los beneficiarios para la integración del padrón;
- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones de desarrollo social;
- VIII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;
- IX. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y
- X. Las demás que le señala la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 257.-** El Municipio a través de la Dirección de Planeación Municipal deberá apoyar la organización, promoción y participación social mediante:

- I. La creación de condiciones que estimulen la realización de programas, estrategias y orientación de recursos a los programas;
- II. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, participación y consulta de la información pública que permita vincular los programas, estrategias y recursos para el desarrollo social;
- III. El establecimiento de procedimientos documentados, ágiles y sencillos;
- IV. La inscripción de las Organizaciones Civiles en el registro Social a cargo de la Dirección; y
- V. El otorgamiento de constancias, apoyos y estímulos públicos, asesoría y capacitación para implementar programas y proyectos para el Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 258.-** El Municipio, en su ámbito de competencia, integrará sus padrones de beneficiarios y complementará los derivados de los Programas Municipales, instruyendo la difusión correspondiente.

**ARTÍCULO 259.-** En el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, se darán a conocer en Sesión de Cabildo, los lineamientos y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los Programas Municipales, instruyendo la difusión correspondiente.

**ARTÍCULO 260.-** Con el fin de apoyar el desarrollo social en el Municipio, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación Municipal, realizará las acciones siguientes:

- I. Apoyar el desarrollo de la población, formular planes y programas que cubran necesidades de deporte, educación, salud, equidad de género, grupos de trabajo con adultos mayores y bienestar social;
- II. Promover la participación ciudadana para la realización de jornadas comunitarias en programas para combatir la fármaco-dependencia, la drogadicción, el alcoholismo, discriminación, ;
- III. Promover y fortalecer la conciencia cívica para respetar los símbolos patrios y los más altos valores del Municipio;



- IV. Sensibilizar a la población estudiantil para lograr una cultura de equidad y respeto a las personas con capacidades diferentes, pláticas para evitar el bullying estudiantil, cuidado y atenciones a los adultos mayores;
- V. Sensibilizar a la población sobre una vida de calidad, trato digno y libre de violencia a los adultos mayores
- VI. Promover la creación de bibliotecas públicas Municipales, así como realizar campañas de lectura para ampliar el acervo cultural en las mismas;
- VII. Promover el uso adecuado y el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas, las cuales no podrán ser usadas para lucro personal y serán reguladas de acuerdo al reglamento correspondiente; y
- VIII. Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas en todas sus manifestaciones.

## TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO DEL SECTOR RURAL CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 261.-** El Ayuntamiento impulsará, promoverá y garantizará la vida comunitaria y la cultura del sector rural del Municipio.

**ARTÍCULO 262.-** El Ayuntamiento promoverá y apoyará el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, acuícola y artesanal, a través de los programas Municipales, Estatales y Federales con la participación de los productores.

**ARTÍCULO 263.-** El Ayuntamiento elaborará estudios y proyectos tanto de producción, como de acopio, comercialización y de infraestructura que apoyen al sector rural, así como la promoción y creación de organizaciones en el sector rural.

**ARTÍCULO 264.-** El Ayuntamiento promoverá la capacitación de los diversos sectores rurales, así como la de exposiciones, ferias y concursos que fomenten la valorización y comercialización de los productos de este sector.

**ARTÍCULO 265.-** El Ayuntamiento, en coordinación con otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales, y de acuerdo a los estudios que al efecto realice, elaborará convenios para la mejor realización de las actividades enmarcadas en el presente capítulo.

## TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA REGULACIÓN DEL COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS;

**ARTÍCULO 266.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos será la facultada para ordenar, vigilar y sancionar toda actividad comercial, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, así como la colocación de anuncios publicitarios y medios de difusión, que se desarrollen en el Municipio de Pisaflores Hidalgo, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 267.-** Para que el particular tenga el derecho de ejercer cualquier tipo de actividad comercial se requiere la autorización, Certificado de Funcionamiento, Licencia o Permiso, expedidos por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, mismos que deberá tener a la vista, de lo contrario se considerará actividad comercial clandestina.

**ARTÍCULO 268.-** Los requisitos para obtener permiso de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Documento de como acredita la propiedad;
- III. Croquis de ubicación;
- IV. Copias de, copia de Credencial de Elector, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, CURP;



**ARTICULO 268 BIS.-** Para la renovación de permisos, es necesario presentar la documentación anterior y solicitud para renovar su permiso.

## **CAPÍTULO II DEL COMERCIO DEL MERCADO, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA;**

**ARTÍCULO 269.-** El ejercicio del comercio, en vía o áreas públicas o parques públicos, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como el de tianguis, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas, estarán sujetos a las disposiciones de este Bando, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 270.-** El funcionamiento del comercio, constituye un servicio público que regulará el H. Ayuntamiento a través de sus Órganos de Administración, bajo la supervisión de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, dicho servicio será prestado por particulares cuando el H. Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 271.-** La autorización, ubicación y reubicación de los Tianguis quedará a cargo de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 272.-** El comercio en áreas y vías públicas, solamente podrá realizarse en las áreas y lugares específicos que determine el Ayuntamiento. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en las vialidades principales, banquetas, lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, de vehículos, áreas y sitios que el Ayuntamiento certifique como lugar de riesgo.

**ARTÍCULO 273.-** Las personas que ejerzan el comercio en vías públicas deberán:

- I. Estar debidamente registradas individualmente en el Padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, plazo, ubicación y demás disposiciones que haya autorizado la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- III. Realizar los pagos oportunos de derechos por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante correspondiente cuando la autoridad competente lo solicite;
- IV. Mantener en lugar visible el permiso que expida la autoridad competente;
- V. Mantener en condiciones de higiene el lugar en que se lleve a cabo su actividad comercial, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías y áreas públicas, así como en el Sistema de Drenaje y Alcantarillado; y
- VI. Cumplir con todos los requisitos que señale la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 274.-** Por razones de interés público la Dirección de Reglamentos y Espectáculos está facultada para retirar, asegurar la mercancía, cancelar permisos y sancionar a vendedores ambulantes; reubicar puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes y tianguistas, así como locatarios de plazas y vialidades, por higiene o cualquier otra causa justificada, incluyendo el incumplimiento de las disposiciones de este Bando, Reglamentos u otras Leyes aplicables.

## **CAPÍTULO III DE LA COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 275.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos podrá autorizar a las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona requieran colocar u ordenar la instalación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, previo cumplimiento de lo preceptuado en los Reglamentos y Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 276.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos está facultada para fijar el monto, valorar y determinar la ubicación, colocación y conservación, y para el caso de que así proceda, la modificación, reubicación y el retiro de toda clase de anuncios publicitarios que no cumplan con su licencia correspondiente, así como su obligación fiscal o que su colocación afecte derechos de terceros o al interés público.



**ARTÍCULO 277.-** Queda estrictamente prohibida la colocación e instalación de anuncios publicitarios en monumentos históricos que se encuentren dentro del Municipio.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS**

**ARTÍCULO 278.-** Se entiende por espectáculo público la presentación, función, acto, evento o exhibición artística, comercial, musical, deportiva, de rodeo, teatral o cultural, organizada por personas físicas o morales, en cualquier lugar del Municipio de Písaflores Hidalgo.

**ARTÍCULO 279.-** Los establecimientos de particulares destinados a los espectáculos y diversiones públicas lucrativos o no lucrativos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

Para los espectáculos o diversiones públicas de carácter lucrativo:

- I. Deberán contar con las autorizaciones Estatales y Municipales según sea el caso;
- II. Cumplir con las normas y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito sean aplicables al caso;
- III. Sujetarse a los horarios previamente aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Sujetarse a las normas y las facultades previstas por la autoridad fiscal, mediante el pago de las contribuciones generales en términos de la Legislación Fiscal;
- V. Deberá contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento;
- VI. Las demás que se desprendan de los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.
- VII. Para los espectáculos o diversiones públicas de carácter no lucrativo; deberá contar con las autorizaciones Municipales, Estatales y Federales según sea el caso;
- VIII. Cumplir con las normas y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito sean aplicables al caso;
- IX. Sujetarse a los horarios previamente aprobados por el Ayuntamiento; y
- X. Las demás que se desprendan de los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 280.-** Los horarios de funcionamientos ordinarios y extraordinarios y los giros de las diversas actividades comerciales serán autorizados, designados, regulados y verificados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y para el caso de que el particular no cumpla con dicha disposición, le serán aplicadas las infracciones y medidas de apremio según sea el caso.

**ARTÍCULO 281.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos autorizará, previo visto bueno de la Presidenta Municipal, el funcionamiento de establecimientos con el giro de bares y cantinas.

**ARTÍCULO 282.-** Los espectáculos y diversiones deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;
- II. Para expedición de la autorización precitada será de acuerdo con la ley respectiva;
- III. Serán de observancia obligatoria de los programas y horarios de las funciones que al efecto permita el Presidente Municipal al momento de solicitar el permiso;
- IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como los precios de las entradas; y,
- V. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

**ARTÍCULO 283.-** Queda prohibido el cambio de domicilio de estos establecimientos de las comunidades a la Cabecera Municipal o viceversa.

**ARTÍCULO 284.-** Por ningún concepto se permitirá a la empresa u organizadores que ofrezcan un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como cupo máximo el centro de diversión.



**ARTÍCULO 285.-** Queda prohibido aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

**ARTÍCULO 286.-** Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad previstos en las leyes y reglamentos, serán clausurados por la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 287.-** No se concederán nuevas autorizaciones para establecimientos con los giros mencionados en el párrafo anterior que se pretendan ubicar a menos de quinientos metros de distancia respecto a las escuelas, hospitales, iglesias y centros deportivos.

**ARTÍCULO 288.-** Están prohibidos los juegos en los que se realicen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán turnados a la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 289.-** Queda prohibido el ejercicio del comercio semifijo y ambulante frente a entradas y salidas de escuelas y hospitales.

**ARTÍCULO 290.-** En el territorio Municipal queda prohibida la reventa de boletos para espectáculos públicos. Quien realice cualquier actividad relacionada con ella, se hará acreedor a las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 291.-** Se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y buenas costumbres de la población del Municipio.

## TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 292.-** Se entiende por Asistencia Social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo; así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social, comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección, rehabilitación e integración.

**ARTÍCULO 293.-** Son actividades básicas de asistencia social:

- I. Atención a personas que por sus carencias socio-económicas o problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requisitos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo, inválidos sin recursos;
- III. La promoción de bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en el ejercicio en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adulto mayor e inválidos sin recursos; y
- VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.



**TITULO DECIMO TERCERO**  
**DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE**  
**VIOLENCIA**

**CAPITULO UNICO.**

**ARTÍCULO 294.-** El Municipio de Pisaflores contará con la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres a una vida libre de violencia, que tendrá como misión contribuir y fortalecer la cultura de la igualdad de género, el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y eliminar las condiciones de la desigualdad y violencia, mediante la incorporación de la igualdad de género en las políticas públicas municipales y en los ámbitos del desarrollo. Tendrá como finalidad incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, planes, programas y acciones para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres a una vida libre de violencia en el Municipio.

**ARTÍCULO 295.-** En el Municipio se contara con una instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la cual se creara de forma descentralizada de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 296.-** La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres a una vida libre de violencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidenta Municipal, dependencias de la administración pública municipal, organizaciones sociales y asociaciones civiles y de empresas, en materia de igualdad de género, implementación de la perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, en la coordinación de esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Promover la celebración de y otros tipos actos jurídicos con instituciones públicas o privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento de su objeto;
- V. Promover e impulsar condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres; la igualdad de oportunidades; y su participación activa en todos los órdenes de la vida;
- VI. Instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política pública relativa a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII.- Las demás que le otorguen las Leyes, su Reglamento y demás ordenamientos legales.

**TITULO DECIMO CUARTO**

**CAPÍTULO UNICO**  
**DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 297.-** El objeto del presente capítulo y en general el Bando es regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 298.-** Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

**ARTÍCULO 299.-** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Revindicar la dignidad de los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida,
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos,



- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de victimización o que sea presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- VIII. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- IX. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia intrafamiliar y feminicidios;
- X. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- XI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- XII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

**ARTÍCULO 300.-** Lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 301.-** La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerará el idioma, dialecto, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas.

**ARTÍCULO 302.-** Corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con este Bando y las Leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres,
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema,
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas,
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa,
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores,
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;



- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con dependencias estatales y federales; y
- X. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando y otros ordenamientos legales.

## TITULO DECIMO QUINTO

### CAPITULO UNICO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**ARTÍCULO 303 .-** La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pisaflores, Hidalgo, estará regida por un patronato, organismo descentralizado de la administración Pública del Municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezca la Ley General de Asistencia Social, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 304.-** La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pisaflores Hidalgo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Fomentar y apoyar acciones de beneficencia privada, así como orientar y dar apoyo a las instituciones, asociaciones y sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto corresponda a otras dependencias;
- VI. Canalizar a establecimientos de asistencia social a menores en estado de abandono, a ancianos desamparados, a minusválidos sin recursos y a otros sujetos de servicios de asistencia social;
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- VIII. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
- X. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de las leyes respectivas;
- XI. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XIII. Proponer permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Estatal, a los que lleven a cabo el Sistema Nacional, a través de convenios, acuerdos o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social; y

Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en cada materia.



**TÍTULO DECIMO SEXTO**  
**DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 305.-** Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa Federal y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Promover la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- III. Gestionar mediante programa de becas, apoyo a los alumnos de escasos recursos económicos del Municipio;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones;
- VI. Coadyuvar en la operación y aplicación de los programas Federales Escuelas de Calidad, Escuelas Sustentables y Escuela Siempre Abierta.
- VII. Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades educativas y culturales; e
- VIII. Impulsar, generar y realizar eventos artísticos, culturales, cívicos y educativos, así como desarrollar un Municipio que cuente con artistas en las diferentes ramas de las bellas artes y además procurar que sean impulsados a nivel regional y Estatal, conservando su identidad.

**ARTÍCULO 306.-** El Ayuntamiento de Pisaflores, a través de la dependencia correspondiente, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 307.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de la Comisión Municipal del Deporte, promoverá el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Municipio de Pisaflores, a la cultura física y a la práctica del deporte, fomentándolos de conformidad con las bases previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y demás ordenamientos legales aplicables.

**TÍTULO DECIMO SEPTIMO**  
**DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 308.-** Las operaciones preliminares de la conscripción en términos de la Ley del Servicio Militar Nacional, en el Municipio, estarán a cargo de la Junta Municipal de Reclutamiento constituida por: La Presidenta Municipal, un Regidor, Secretario Municipal y el operador de la Junta Municipal de Reclutamiento.

**ARTÍCULO 309.-** La Junta Municipal de Reclutamiento tendrá a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la oficina de reclutamiento de sector, una vez recibidas las listas aprobadas de las Oficinas de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligación, delitos y faltas en que incurran por actos contrarios u omisiones a la Ley del Servicio Militar y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe; y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.

**ARTÍCULO 310.-** Los cargos de empadronador y miembros de las Juntas Municipales de Reclutamiento, serán irrenunciables y honoríficos.



**ARTÍCULO 311.-** Los sorteos serán públicos verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombre, una vez reunida por el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer a todos los individuos que aparezcan en las listas respectivas, por sí o por representante legítimo cuando haya causa justificada la no presencia, reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para nombrar entre ellos mismos, tres representantes en el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, éste se llevará a cabo en la forma siguiente; a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento y a cada uno de los tres representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear, en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hallan asignado a esa región, más un 20%, el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido, la Presidenta o Presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de 10 años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.

**ARTÍCULO 312.-** Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación y cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Nacional, por la Junta Municipal de Reclutamiento y por las Oficinas de Reclutamiento de Sector, podrán ser recurridas ante la Oficina de Reclutamiento de Zona y las de ésta ante la oficina Central de Reclutamiento. Las resoluciones que se dicten por la Oficina Central de Reclutamiento, tendrán el carácter de definitivas y contra ellas no habrá ningún recurso.

**ARTÍCULO 313.-** Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a Oficiales del Ejército Nacional, el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

**ARTÍCULO 314.-** El Municipio podrá promover ante las Autoridades Militares, que los jóvenes que estén prestando su Servicio Militar en cumplimiento de éste, efectúen labores de beneficio social de la comunidad.

## TÍTULO DECIMO OCTAVO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 315.-** El H. Ayuntamiento designará a propuesta de la Presidenta Municipal, al menos un Conciliador que tendrá su sede en la Cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 315.-** El Conciliador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción, en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan, por faltas o infracciones a este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan, por faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones de observancia general que expida el H. Ayuntamiento, respecto de los infractores que presente la policía municipal, estatal, o cualquier otra autoridad;
- IV. Dar vista al Ministerio Público competente, cuando se trate de hechos constitutivos de algún delito;
- V. Apoyar a la autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda, a efecto de que se proceda conforme a derecho;
- VI. Llevar el registro y control de los Libros de Gobierno;
- VII. Elaborar y firmar los recibos oficiales;
- VIII. Expedir a petición de parte, certificaciones y constancias de hechos de las actuaciones que realice, previo pago efectuado ante la autoridad municipal correspondiente;
- IX. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien



hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

- X. Brindar asesoría gratuita a los particulares que lo soliciten; y
- XI. Las demás que le atribuyan los ordenamientos Municipales aplicables.

**ARTÍCULO 316.-** Queda prohibido al Conciliador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando o los Reglamentos que expida el H. Ayuntamiento; y
- III. Juzgar asuntos de carácter civil y mercantil imponer sanciones de carácter penal y ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

**ARTÍCULO 317.-** La organización y funciones del Conciliador del Municipio, serán conforme a lo dispuesto en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 318.-** El Conciliador deberá funcionar las 24 horas del día, todos los días del año.

## **TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 319.-** La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 320.-** Los infractores a las disposiciones a las que se refiere el Artículo anterior y que sean puestos a disposición del Conciliador, tienen el derecho a comunicarse por vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

**ARTÍCULO 321.-** El infractor tendrá derecho a conocer de la sanción o multa correspondiente a la infracción cometida. Una vez que el infractor cumpla su arresto o haga el pago de la multa correspondiente, se pondrá inmediatamente en libertad.

**ARTÍCULO 322.-** Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 323.-** Los padres o tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores de edad, que cometan actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en este Bando se les comprometerá a asistir a recibir orientación psicológica y educativa acompañados de los menores.

**ARTÍCULO 324.-** Los menores de edad que cometan actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables en el Municipio, se sujetarán a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 325.-** Cuando el infractor se resista al arresto o reincida en las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones Municipales, se aplicará el doble de la sanción que corresponda a la infracción, por ninguna circunstancia las multas administrativas se condonaran a excepción de precaria situación económica, social o cultural del infractor y este no pueda solventarla.

**ARTÍCULO 326.-** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor, cuando debido a su situación económica, social o cultural le sea imposible cubrirla.



## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 327.-** Una infracción, supone una transgresión o incumplimiento de una regla, moral o convencional y puede referirse:

- I. A una multa de tránsito;
- II. A un delito;
- III. A una falta.

**ARTÍCULO 328.-** Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

- I. Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten su servicio o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V. Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin justa causa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los Servicios Públicos Municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes energía eléctrica, agua potable o drenaje;
- X. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizado;
- XI. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
- XII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XIV. Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
- XV. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVII. Utilizar las banquetas o paso peatonales para el uso de algún comercio con finalidad de lucro.
- XVIII. En general hacer uso irracional de los Servicios Públicos Municipales; y
- XIX. A los propietarios de negocios dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuando estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no



lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía.

**ARTÍCULO 329.-** Son infracciones relativas al Equilibrio Ecológico y al Medio Ambiente:

- I. Quienes arrojen a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II. Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- III. Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV. Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V. Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
- VI. Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VII. Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
- VIII. Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- IX. Quienes propicien o realicen la deforestación;
- X. Tener zahudas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- XI. Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XII. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XIII. Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;
- XIV. Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XV. Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente; y
- XVI. Quien haga uso irracional del agua potable;

**ARTÍCULO 330.-** Cometan infracciones en contra de la salud:

- I. Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
- II. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- III. Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- IV. Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
- V. Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- VI. Quienes induzcan a menores al consumo del tabaco;
- VII. Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o quienes induzcan a su consumo;



- VIII. Quien en lugar público se encuentre inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública; y
- IX. Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 331.-** Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por 100 días de UMAS de acuerdo con la SHCP (Secretaria de Hacienda y Crédito Público);
- III. Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV. Clausura Temporal;
- V. Clausura Definitiva;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VII. Demolición de construcciones; y
- VIII. Arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 332.-** La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación

- I. Los daños causados o que pudieran causarse;
- II. La acción u omisión culposa o dolosa del infractor;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. En el caso de multa, el nivel socioeconómico del infractor.

**ARTÍCULO 333.-** Las sanciones serán aplicadas por el Conciliador Municipal y por los servidores públicos a quienes este Bando o los Reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los diversos Reglamentos Municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

**ARTÍCULO 334.-** La amonestación es la advertencia que la autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo que se aplicará una sanción mayor si reincidiera.

**ARTÍCULO 335.-** La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad Municipal por cualquier contravención al Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general. La multa se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 336.-** Suspensión, es el acto de autoridad Municipal por el que se dejan sin efecto, temporal o definitivamente, las garantías establecidas en el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.



**ARTÍCULO 337.-** Clausura, es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular, cuando no se apeguen a los preceptos legales, este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 338.-** Arresto, es la detención provisional de quien cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

## **TÍTULO VIGESIMO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 339.-** Acto Administrativo Municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 340.-** La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciséis horas. Las autoridades Municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actué en horas inhábiles.

**ARTÍCULO 341.-** La Autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en Bienes de Propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 342.-** Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 343.-** El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 344.-** Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad Municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden Municipal.



**CAPÍTULO II**  
**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 345.-** Los particulares podrán promover recursos administrativos contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de la autoridad Municipal, apegándose para ello a los términos de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 346.-** Los recursos a que se refiere el Artículo anterior deberán ser presentados por escrito, en tiempo y forma, ante la autoridad competente y serán resueltos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los Reglamentos o disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno quedan derogados.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento denominado BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PISAFLORES HIDALGO, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo o en el medio legal que corresponda.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, ESTADO DE HIDALGO, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE PISAFLORES, ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.**

**PROFESORA ZOYLA NOCHEBUENA RIVERA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL DE PISAFLORES HIDALGO**  
**RÚBRICA**

**PROFESOR VÍCTOR PÉREZ CHAVARRÍA**  
**SÍNDICO PROPIETARIO**  
**RÚBRICA**

**REGIDORES (AS)**

**MARÍA IGNACIA MONTES MEDINA**  
**RÚBRICA**

**TERESA CRUZ ORTIZ**  
**RÚBRICA**



---

**LUIS ALBERTO RUBIO LÓPEZ**  
RÚBRICA

---

**MARIO TARCICIO GUERRERO CRUZ**  
RÚBRICA

---

**ISABEL HERNÁNDEZ BAUTISTA**  
RÚBRICA

---

**FELIPE MEDINA SIERRA**  
RÚBRICA

---

**MARIBEL MARTÍNEZ MATA**  
RÚBRICA

---

**VICTORINO RODRÍGUEZ VARGAS**  
RÚBRICA

---

**FRANCISCA LEAL BAHENA**  
RÚBRICA

---

Derechos Enterados. 13-08-2019

---



## REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE PISAFLORES, ESTADO DE HIDALGO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento del Municipio de Pisaflores, constituido como órgano de gobierno, así como el funcionamiento y trabajo de sus comisiones, de acuerdo a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables al Consejo Municipal que en su caso llegue a designarse en los términos del Artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**ARTÍCULO 2.-** Se denomina Ayuntamiento al Órgano de Gobierno del Municipio de Pisaflores Hidalgo, con las facultades, atribuciones, competencia y obligaciones que las leyes de la materia establezcan.

La ejecución de las resoluciones y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en el Presidente (a) Municipal

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación e interpretación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4.-** Las disposiciones normativas de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento se integra por un Presidente (a) Municipal, el Síndico (a), las y los Regidores, electos en los términos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Quienes integran el Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto y gozaran de las prerrogativas al interior del mismo.

Para la organización del trabajo del Ayuntamiento y para el buen desempeño de sus instituciones, se auxiliará de un (a) Oficial Mayor del Ayuntamiento, si la capacidad económica del Municipio lo permite, de no ser posible, este cargo podrá ser ejercido por el Secretario (a) General Municipal, así mismo, al inicio de cada sesión, se designará por votación, una o un Moderador de Asamblea, quien llevará el desarrollo de la sesión; y una o un Escrutador, quien llevará a cabo las votaciones y el conteo de las mismas.

La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo del Secretario (a) General Municipal quien no tendrá derecho a voto y asistirá a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa en los términos de la Ley aplicable.

#### CAPITULO SEGUNDO RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento ejercerá la facultad reglamentaria que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de forma responsable y siempre en beneficio del interés común, así mismo emitirá los acuerdos, disposiciones y demás resoluciones que tiendan a regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que le dio origen.

**ARTÍCULO 8.-** Los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Reglamentos;
- II. Decreto de Presupuesto de Egresos;
- III. Iniciativas de Leyes y Decretos;
- IV. Decretos que contienen disposiciones normativas de general;



- V. Decretos que contienen disposiciones normativas de alcance particular;
- VI. Acuerdos económicos

**ARTÍCULO 9.-** Se entiende por Reglamentos las resoluciones del Ayuntamiento que teniendo carácter de generales, abstractos, impersonales, permanentes, obligatorios, no se refieran a persona o personas determinadas o específicas y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 10.-** El presupuesto de egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos que disponen las leyes.

**ARTÍCULO 11.-** Tienen el carácter de iniciativas de leyes y decretos, las resoluciones del Ayuntamiento que sean emitidas para plantear a la Legislatura Local, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos de acuerdo a los que establece la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 12.-** Son disposiciones normativas de observancia general, las resoluciones del Ayuntamiento que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de particulares.

**ARTÍCULO 13.-** Son disposiciones normativas de alcance particular las resoluciones del Ayuntamiento que, teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

**ARTÍCULO 14.-** Son acuerdos económicos, las resoluciones del Ayuntamiento que, sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica o social del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público. Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Ayuntamiento respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, como son: el Presupuesto de Egresos, las iniciativas de Leyes y Decretos, las disposiciones normativas de observancia general y las disposiciones normativas de alcance particular, deberán ser publicadas para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría por conducto de la o el Oficial Mayor del Ayuntamiento, si lo hubiere, dispondrá que los reglamentos, presupuesto de egresos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, sean publicadas por un periodo de 15 días hábiles, con la certificación de la fecha y hora en que haya sido fijada la resolución, en el tablero de notificaciones, que para tal efecto se instale en las oficinas de la Presidencia Municipal y cuando la Ley lo exija, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde a la Secretaría o en su caso a la o al Oficial Mayor integrar los expedientes relativos a las sesiones del Ayuntamiento y a sus acuerdos y resoluciones.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento sesionará, de acuerdo a lo que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias, especiales y solemnes, por regla general pública, salvo las excepciones que prevea este ordenamiento, o bien, cuando por causa justificada y con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento que prevé este ordenamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar la Presidenta Municipal.



**ARTÍCULO 21.-** Son sesiones ordinarias, aquellas que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con este reglamento. Las fechas y horarios serán establecidos en el calendario de sesiones que para tal efecto se emita por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.-** Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente (a) Municipal, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de quienes integran el Ayuntamiento, para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse más temas que los expresamente señalados en el orden del día que contenga la convocatoria.

**ARTÍCULO 23.-** Son especiales, las sesiones que se convoquen para un objeto único y determinado.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración;
- II. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante;
- III. Cuando se trate algún asunto de especial significado para el Ayuntamiento y así lo determine el propio Ayuntamiento; y
- IV. Cuando asista el Presidente(a) de la República, el Gobernador(a) del Estado u otros invitados de honor. Se nombrarán comisiones de cortesía para acompañarlos en su ingreso al recinto y a su retirada.

**ARTÍCULO 25.-** Podrán celebrarse sesiones privadas a petición del (a) Presidente Municipal o de la mayoría de quienes integran el Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de integrantes del Ayuntamiento o servidores públicos de la administración municipal;
  - II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.
- A las sesiones privadas sólo asistirán integrantes del Ayuntamiento y el Secretario(a) General Municipal; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa que dicte este ordenamiento.

**ARTÍCULO 26.-** Es recinto oficial del Ayuntamiento, en el que habitualmente sesione el Ayuntamiento y así sea determinado por la mayoría de integrantes de dicho órgano.

Podrán celebrarse sesiones del Ayuntamiento en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente recinto oficial para el efecto.

**ARTÍCULO 27.-** El recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública estará impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso de integrantes del Ayuntamiento o del (a) Presidente en caso de notoria urgencia. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos administrativos o judiciales contra los miembros del Ayuntamiento o sus bienes en el interior de su sede.

El público que asista a las sesiones y quienes integran el Ayuntamiento deberán mantener una conducta respetuosa y guardar silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de integrantes del Ayuntamiento. Para garantizar el orden, la o el moderador podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el recinto; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado, u ordenar el desalojo del recinto de sesiones.

**ARTÍCULO 28.-** Las sesiones no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, el Ayuntamiento podrá decidir, cuando así lo estime necesario, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas al día siguiente en el mismo horario de inicio de la que se suspendió, siempre y cuando se reúna quórum de Ley, salvo que el Ayuntamiento acuerde otro plazo para su reanudación, sin que pueda exceder de 48 horas.



**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Ayuntamiento se haya declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el Artículo inmediato anterior. El Presidente (a) Municipal, previa consulta con quienes integran el Ayuntamiento, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

**ARTÍCULO 29 BIS.-** Las solicitudes de licencia para faltar a una sesión deberá presentarse por escrito ante el Presidente (a) Municipal o el Secretario(a) del Ayuntamiento, con por lo menos 12 horas de anticipación, quienes acordarán lo procedente tomando en consideración que no se podrá otorgar licencia a más de dos integrantes del Ayuntamiento para una misma sesión, salvo causas de fuerza mayor y se informará al pleno al momento de la comprobación del quórum. Cuando algún integrante del Ayuntamiento faltare sin cumplir lo que establece el párrafo anterior, no tendrá derecho a que se le pague la dieta correspondiente, esto independientemente de los supuestos que se contemplan en los artículos 77 fracción I, y 78 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 30.-** Para efectos de proceder a la celebración de sesiones del Ayuntamiento, deberá convocarse previamente a sus integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión, o reunión de trabajo y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

También se podrá convocar a una sesión ordinaria de manera verbal. En tal caso, se procederá de la siguiente manera: en el orden del día de una sesión deberá contemplarse como punto inmediato anterior a la clausura de la sesión, el convocar al Honorable Ayuntamiento a la siguiente sesión; para lo cual el Secretario del Ayuntamiento en uso de la voz procederá a convocar a quienes integran el Ayuntamiento a la próxima sesión, mencionando la fecha, hora, lugar; lo que deberá asentarse en el Acta de la Sesión del Ayuntamiento, aunado a esto, el orden del día deberá ser entregado 48 horas antes de la celebración de la sesión, y hará las veces de legal notificación para sus integrantes.

**ARTÍCULO 31.-** Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Ayuntamiento, la convocatoria será expedida por el Presidente(a) Municipal a través del Secretario(a) del Ayuntamiento, y notificada a sus demás integrantes, la cual se hará en el domicilio de cada uno de los mismos.

**ARTÍCULO 32.-** La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y solemnes deberá notificarse a las y los interesados por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, y al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias o especiales, cuidando que la notificación sea hecha debidamente a todos los integrantes del Ayuntamiento.

La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria, extraordinaria, especial o solemne y un proyecto del Orden del Día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el mismo.

**ARTÍCULO 33.-** La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones del Ayuntamiento deberá ir acompañada del Orden del Día, misma que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.Lectura del Proyecto del Orden del Día;
- II.Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- III.Designación de la o el Moderador y la o el Escrutador de la sesión;
- IV.Aprobación del Orden del Día;
- V.Atención y trámite de la correspondencia recibida;
- VI.Presentación, análisis, discusión y aprobación en su caso de proyectos de acuerdos o resoluciones, en su caso;
- VII.Presentación de informes y dictámenes de comisiones, en su caso;
- VIII.Asuntos Generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias, especiales y solemnes;
- IX.Elaboración y firma del acta de la sesión en curso; y
- X.Clausura de la sesión.



En sesiones solemnes, el Orden del Día, comprenderá solamente la lista asistencia y declaración de quórum legal y los puntos relativos a dicha sesión.

**ARTÍCULO 34.-** Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar por escrito a la Secretaría por conducto del(a) Oficial Mayor, la inclusión de asuntos en el proyecto del Orden del Día de la sesión, con un día de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. La Secretaría por conducto del(a) Oficial Mayor, si existiere, está obligada a incorporar dichos asuntos en el Proyecto de Orden del Día. En tal caso, el Secretario(a) del Ayuntamiento remitirá a quienes integran el Ayuntamiento un nuevo Proyecto del Orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, antes del inicio de la sesión.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Las sesiones del Ayuntamiento se instalarán y desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos y/o aprobados.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes las y los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a quienes están ausentes hasta por media hora; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida para celebrarse dentro de las 24 horas siguientes, imponiéndose a los regidores ausentes, previa certificación del Secretario(a) del Ayuntamiento u Oficial Mayor de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento con relación al desarrollo de las sesiones, la o el Moderador someterá a consideración de quienes integran el Ayuntamiento, las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de este Órgano Colegiado.

**ARTÍCULO 36.-** Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando con consideraciones fundadas, el propio Ayuntamiento acuerde por mayoría cambiar el orden de la discusión.

**ARTÍCULO 37.-** Al aprobarse el orden de día, se consultará por medio económico si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido circulados.

Sin embargo, el Ayuntamiento podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para mejorar sus argumentaciones.

**ARTÍCULO 38.-** En el curso de las deliberaciones, sus integrantes se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra u otro miembro del Ayuntamiento, así como de realizar alusiones o imputaciones personales que pudieran generar controversia o discusiones ajenas a los temas contenidos en el orden del día que en su caso se discutan.

En dicho supuesto la o el Moderador podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarle a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento, o por la intervención de la o el Moderador para conminarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 40.-** Si la oradora o el orador se aparta de la cuestión en debate, ofendiendo a cualquiera de quienes integran el Ayuntamiento, la o el Moderador le exhortará se apegue al tema o se conduzca con propiedad, si continuare con esa conducta se le pedirá que se retire del recinto.

**ARTÍCULO 41.-** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;



- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajusta al orden, que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para alguna o algún miembro del Ayuntamiento;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y solicitar la aplicación de este reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** Toda moción de orden deberá dirigirse a la o al Moderador, sometiéndola a votación entre quienes integran el Ayuntamiento, en caso de que la acepten, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento con relación al desarrollo de las sesiones, la o el Moderador, previa consulta con el pleno, dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 43.-** Una vez instalada, la sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I. En el supuesto de que no se reúna quórum
- II. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, el(a) Presidenta Municipal, o alguna o algún integrante del Ayuntamiento y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma; la o el Moderador, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o en una fecha estipulada por el Ayuntamiento; y

III. Cuando la o el Moderador estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor. La causa de la suspensión se hará constar en el acta.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando se decrete suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a quienes integran el Ayuntamiento la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse.

**ARTÍCULO 45.-** Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión del Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la mayoría de las y los regidores mediante escrito dirigido al (a) Presidente Municipal; y
- II. Cuando el (a) Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión.

Cuando se difiera una sesión, se les comunicará y convocará a quienes integran el Ayuntamiento para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS**

**ARTÍCULO 46.-** Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, la o el Escrutador lo someterá a votación del pleno en forma económica.

De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por la Secretaría a través del Oficial Mayor a la Comisión o Comisiones que corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la clausura de la sesión.

De aprobarse la dispensa de trámite en comisiones, el Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente ordenamiento.

De desecharse el dictamen de procedimiento propuesto, el trámite será acordado por Ayuntamiento y el expediente seguirá el curso que señalan los dos párrafos que anteceden.

**ARTÍCULO 47.-** Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.



Tratándose de asuntos que tengan el carácter de reglamentos, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales.

En el caso de proyectos que tengan el carácter de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, el área correspondiente deberá emitir la propuesta al Ayuntamiento con 30 días de anticipación para su análisis y el dictamen de éste deberá rendirse en un plazo no mayor a treinta y cinco días naturales.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de disposiciones normativas de alcance particular, el dictamen de las comisiones deberá rendirse en la próxima sesión ordinaria del Ayuntamiento siguiente a la fecha de su presentación. Los asuntos que tengan el carácter de acuerdos económicos, serán resueltos de inmediato, salvo petición en otro sentido del (a) Presidente Municipal, caso en el cual el dictamen de las comisiones deberá rendirse en la próxima sesión ordinaria.

A petición de la comisión interesada, los plazos a que se refiere este artículo podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original.

**ARTÍCULO 48.-** Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión del Ayuntamiento en que pretenda discutirse.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión del Ayuntamiento, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

**ARTÍCULO 49.-** Recibido en la Secretaría un dictamen con su expediente, por conducto del (a) Oficial Mayor deberán distribuirse copias simples del mismo entre integrantes del Ayuntamiento que no integren la comisión dictaminadora, a más tardar al día siguiente de su recepción.

El Secretario(a) del Ayuntamiento por conducto del(a) Oficial Mayor enlistará los asuntos dictaminados en el proyecto de Orden del Día.

**ARTÍCULO 50.-** Una vez distribuido el dictamen en los términos del Artículo anterior, el Secretario informará de su recepción al pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate e informando de la distribución de las copias simples del mismo entre quienes integran el Ayuntamiento.

Acto seguido, la Coordinadora o el Coordinador de la Comisión correspondiente dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 51.-** Habiéndose dado lectura a un dictamen, la o el Moderador lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso en lo particular. La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo las y los integrantes del Ayuntamiento referirse al expediente, de acuerdo con el orden de oradores que se registren. Las y los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Una vez concluida la ronda de oradores y en su caso la segunda, la o el Escrutador someterá el dictamen a votación en lo general. En la segunda ronda las intervenciones de los oradores no podrán exceder de cinco minutos. De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular. De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Ayuntamiento podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

Los demás integrantes del Ayuntamiento que no estén inscritos para hacer uso de la palabra, así como a quienes se les hubiere agotado su turno, podrán pedirla para aclarar hechos o contestar alusiones personales.



**ARTÍCULO 52.-** La discusión en lo particular será sobre los puntos que expresamente se hayan reservado por cualquiera de las y los integrantes del Ayuntamiento; no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión del dictamen en lo particular, la o el Moderador por conducto del Secretario(a) Municipal registrará los nombres de integrantes del Ayuntamiento con los puntos que se reservan; la discusión en lo particular seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren las y los solicitantes.

La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida se procederá a su votación.

**ARTÍCULO 53.-** La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del Ayuntamiento, y en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos.

**ARTÍCULO 54.-** Las y los servidores de la administración pública municipal podrán hacer uso de la voz para informar al Ayuntamiento respecto del asunto que se trate, previa aprobación del pleno.

En cualquier momento, quienes integran el Ayuntamiento podrán citar a comparecer ante el pleno a las y los servidores públicos municipales.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA VOTACIÓN

**ARTÍCULO 55.-** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, para lo cual quienes se manifiesten a favor deberán levantar la mano y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra.

Corresponde a la o al Escrutador realizar el cómputo de los votos, declarar e informar el resultado de la votación.

**ARTÍCULO 56.-** Quienes integran el Ayuntamiento estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta. Las abstenciones que se presenten deberán quedar registradas en el acta correspondiente.

**Artículo 57.-** En caso de que se produzca empate, el o la Presidente Municipal hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

### CAPÍTULO CUARTO DEL ACTA

**ARTÍCULO 58.-** De cada sesión del Ayuntamiento, se levantará un proyecto de acta, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Datos de identificación de la sesión, como son: fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, y hora de su clausura;
- II. Lista de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal;
- III. Nombramiento de la o el Moderador y la o el Escrutador;
- IV. Orden del Día;
- V. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;
- VI. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice;
- VII. De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del proyecto de acta; la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice.

**ARTÍCULO 59.-** El o La Secretario Municipal tendrá bajo su custodia el Libro de Actas, el cual quedará resguardado en la oficina de la Secretaría Municipal. El Libro únicamente podrá ser solicitado a al Secretario(a) Municipal por quienes integran el Ayuntamiento, que podrán consultarlo únicamente en la oficina de la Secretaría Municipal, sin poder sacarlo de la misma.



**ARTÍCULO 60.-** Del Libro de Actas Se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 61.-** Las actas del Ayuntamiento, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por cada integrante del Ayuntamiento, así como por el Secretario(a) Municipal, haciendo constar la aprobación del acta. El acta quedará totalmente legalizada con la firma del o la Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando no se lleve a cabo una sesión deberá hacerse una anotación en el Libro, precisando el motivo por el cual ésta no se realizó y proponiendo una nueva fecha para llevarla a cabo. Cualquier imprevisto no contemplado en este ordenamiento jurídico con respecto al manejo o transcripción de las sesiones al Libro de Actas, deberá ser resuelto en el pleno y con la mayoría de votos, tomando en cuenta que las aclaraciones correspondientes deberán quedar anotadas en el Libro.

## TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 63.-** Las y los regidores ejercen las atribuciones que este reglamento les concede en materia de propuesta de los problemas del Municipio y sus Comisiones que los propios ordenamientos establecen.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales, en forma individual o conjunta.

**ARTÍCULO 64.-** En ejercicio de sus funciones, los integrantes de las comisiones podrán solicitar a los funcionarios municipales, la información que requieran para la resolución de los asuntos sometidos a su consideración.

Los servidores públicos de la administración municipal proporcionaran a las Comisiones la información que les soliciten de acuerdo a su competencia igualmente, deberán comparecer sean citados por acuerdo de las mismas.

**ARTÍCULO 65.-** En la primera sesión ordinaria, el o la Presidente Municipal, designará a los integrantes que deba coordinar cada una de ellas. Cada con lo menos tres integrantes, a excepción de la que deberá estar integrada por el Síndico  
En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán de entre sus integrantes a la Regidora o al Regidor que deba fungir como Secretario.

Las comisiones tendrán un año de duración, posteriormente al inicio de cada año se volverán a designar a sus integrantes.

**ARTÍCULO 66.-** Son funciones de la Coordinadora o el Coordinador de Comisión:

- I.Presidir las sesiones de Comisión;
- II.Convocar a quienes integran la Comisión para celebrar sesiones;
- III.Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del Día;
- IV.Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- V.En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

**ARTÍCULO 67.-** Son funciones de la Secretaria o el Secretario de Comisión:

- I.Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- II. Convocar en ausencia de la Coordinadora o el Coordinador a sus integrantes para celebrar sesiones;
- III.Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IV.Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar; y
- V.En general, aquellas que la Coordinadora o el Coordinador de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

**ARTÍCULO 68.-** Las y los Regidores que no sean integrantes de una Comisión podrán asistir a las reuniones como observadores. Éstos sólo harán uso de la voz cuando la mayoría de integrantes de la Comisión lo apruebe.



**ARTÍCULO 69.-** La Comisión podrá invitar a ciudadanas y ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES**

**ARTÍCULO 70.-** Son Comisiones permanentes las siguientes:

Comisión de Hacienda Municipal;  
Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad  
Comisión de Derechos Humanos;  
Comisión de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares;  
Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Obras Públicas y Planeación;  
Comisión de Salud y Sanidad;  
Comisión de Educación;  
Comisión de Niñez, Juventud y Deporte  
Comisión de Protección Civil;  
Comisión de Comercio, Abasto y Catastro;  
Comisión de Igualdad de Género  
Comisión de Personas Adultas Mayores  
Comisión de Medio Ambiente  
Comisión de Agua Potable  
Comisión de Turismo y Cultura  
Comisión de Información Gubernamental  
Comisión de Desarrollo Agropecuario y protección animal  
Comisión de Desarrollo Social

**ARTÍCULO 71.-** Todas las comisiones trabajarán y se regirán bajo las siguientes disposiciones generales;

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de la materia; y
- II. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento podrá crear, mediante disposición normativa de observancia general, comisiones transitorias para atender asuntos internos o de interés público.

**ARTÍCULO 73.-** Las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas, de acuerdo con el dictamen de procedimiento que para el efecto se apruebe.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 74.-** El o La integrante de este Órgano Colegiado que sin previo aviso y causa justificada falte a cualquier sesión del Ayuntamiento, podrá ser sancionado con una multa de hasta de 10 UMAS

**ARTÍCULO 75.-** Las y los servidores públicos de la Administración Municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 76.-** Las y los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, serán sancionados con multa por el equivalente a 15 UMAS en el Municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.



Los casos de reincidencia y el procedimiento a que se debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este artículo, serán resueltos en los términos del Reglamento de la materia.

### TRANSITORIOS

**Único.**- Vigencia.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

### INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA.

\_\_\_\_\_  
**PROFESORA ZOYLA NOCHEBUENA RIVERA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL DE PISAFLORES HIDALGO**  
**RÚBRICA**

\_\_\_\_\_  
**PROFESOR VÍCTOR PÉREZ CHAVARRÍA**  
**SÍNDICO PROPIETARIO**  
**RÚBRICA**

### REGIDORES (AS)

\_\_\_\_\_  
**MARÍA IGNACIA MONTES MEDINA**  
**RÚBRICA**

\_\_\_\_\_  
**TERESA CRUZ ORTIZ**  
**RÚBRICA**

\_\_\_\_\_  
**LUIS ALBERTO RUBIO LÓPEZ**  
**RÚBRICA**

\_\_\_\_\_  
**MARIO TARCICIO GUERRERO CRUZ**  
**RÚBRICA**

\_\_\_\_\_  
**ISABEL HERNÁNDEZ BAUTISTA**  
**RÚBRICA**

\_\_\_\_\_  
**FELIPE MEDINA SIERRA**  
**RÚBRICA**

\_\_\_\_\_  
**MARIBEL MARTÍNEZ MATA**  
**RÚBRICA**



---

**VICTORINO RODRÍGUEZ VARGAS**  
**RÚBRICA**

---

**FRANCISCA LEAL BAHENA**  
**RÚBRICA**

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Reglamento Interior para el Municipio de Pisaflores, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**PROFESORA ZOYLA NOCHEBUENA RIVERA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL DE PISAFLORES HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien REFRENDAR la presente sanción.

**PROFESOR ROBERTO MENDEZ HERNANDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
**PISAFLORES HIDALGO**  
**RÚBRICA**

---

Derechos Enterados. 13-08-2019

---



**LA C. PROFESORA ZOYLA NOCHEBUENA RIVERA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES ESTADO DE HIDALGO A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 115, 116, 139, FRACCION E, 141 FRACCION I, II, 144 FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 1, 3 apartado A fracción V, apartado c fracción I, II, III, apartado D fracción I, II, III, IV, V, 6, 8, 9, 10, 12, 16, 22, CAPÍTULO V, 36, fracción I, II, III, 38, 39,40, 41 de la LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO y los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, Y 89 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS, LOS ARTICULOS 1, 2, 3, FRACCION IV,6,fracción VIII, 7, 56 INCISO b, c, 57, frac II, 60 inciso a, 61, 72,108 FRACCION V, transitorio sexto DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ARTICULOS 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE PISAFLORES Y DEMAS RELATIVOS APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO:**

**REGLAMENTO DE PANTEONES**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento se expide con Fundamento en los Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 139 fracción E, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Hidalgo, los artículos de la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto regular el establecimiento, operación conservación y vigilancia de los Panteones establecidos en este Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Honorable Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y los demás Reglamentos podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- Las tarifas aplicables a los servicios que son prestados en los Panteones Municipales o concesionados, serán aquellos que se definan en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **PANTEON:** El lugar destinado para recibir e inhumar restos humanos, áridos, cremados o incinerados.
- II. **CREMACION:** Proceso de calcinación de restos humanos no áridos (frescos)
- III. **EXHUMACION:** Extraer los restos humanos de una fosa o tumba.
- IV. **FOSA COMUN:** Lugar para el servicio común de inhumaciones de restos humanos no identificados.
- V. **FOSA O TUMBA:** Sitio dentro de un cementerio o panteón para el servicio de inhumaciones de restos humanos, o
- VI. **GAVETAS:** Espacios construidos dentro de una fosa o tumba, destinados al depósito de restos humanos.
- VII. **INCINERACION:** Proceso de calcinación de restos humanos áridos (osamenta)
- VIII. **INHUMACION:** Acto de sepultar restos humanos.
- IX. **NICHO:** Espacio construido y destinado para depósito de restos humanos áridos o cremados en espacios horizontales o verticales.
- X. **OSARIO:** Espacio construido específicamente para depositar restos humanos áridos.



- XI. **ANTEON HORIZONTAL:** Espacio para el servicio público de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones de restos humanos bajo tierra.
- XII. **PANTEON VERTICAL:** Edificación construida uno o mas edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de restos humanos.
- XIII. **REINHUMACION:** Reubicar en fosa, nicho y osario los restos humanos exhumados.
- XIV. **RESTOS HUMANOS ARIDOS:** Osamenta remanente después del proceso natural de descomposición.
- XV. **RESTOS HUMANOS NO ARIDOS.-** Cadáveres.
- XVI. **USUARIO:** Persona física o moral que ostente el derecho de uso sobre una propiedad Municipal, destinada para depositar en esta restos humanos.

**CAPITULO II**  
**DE LOS REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN, ASI COMO LAS PROHIBICIONES Y**  
**REQUERIMIENTOS A LOS PANTEONES.**

ARTÍCULO 6.- Para el establecimiento de un panteón en el Municipio de Pisaflores Hidalgo, se requiere:

- I. La aprobación del Honorable Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la concesión respectiva.
- II. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento, la reglamentación emitida por las Leyes General y Estatal de Salud, de Desarrollo Urbano, Transporte, Tránsito y Vialidad y demás ordenamientos Federales, Estatales, Municipales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son requisitos para la operación de los panteones, los siguientes:

- I. Cumplir los ordenamientos en materia de salud pública vigentes;
- II. Entregar planos a la Administración Municipal, de dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, manzanas e inventario de lotes;
- III. Destinar áreas para:
  - a) Vías internas para vehículos y andadores,
  - b) Estacionamiento para vehículos,
  - c) Separación entre lotes y fosas,
  - d) Franja perimetral libre.
- IV. Cumplir con las especificaciones de fosas, criptas, nichos, osarios, tapas superiores de gavetas y cualquier obra que hubiera de construirse, señalando la profundidad máxima a que debe excavar y los procedimientos de construcción previstos por la regulación sanitaria en la materia;
- V. La construcción de gavetas está sujeta a la impermeabilización interna de muros colindantes con fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar una red suficiente de tubería de agua potable, así como los servicios de drenaje pluvial y sanitario, energía eléctrica, alumbrado, servicios sanitarios, la pavimentación de las vías internas y el estacionamiento para vehículos;
- VII. Destinar espacios para áreas verdes, exceptuando los espacios destinados para tumbas, pasillos y corredores, las especies de árboles aceptadas en los panteones, serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente; y
- VIII. Contar con barda perimetral que garantice la seguridad, con una altura sugerida de 2.40 metros.



**ARTÍCULO 8.-** Para la realización de obras por parte de los usuarios, la construcción, reconstrucción, modificación o demolición de las instalaciones dentro del panteón, se ajustara lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, por el presente reglamento y por las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Si el panteón es vertical deberán cumplir con las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y de construcción establecen tanto las leyes Estatales de Salud, de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Queda prohibido dentro del panteón:

- I. Instalar cualquier tipo de establecimiento comercial, fijo o semifijo y realizar cualquier acto de comercialización de productos; y
- II. La introducción, consumo y venta de bebidas y alimentos, así como la introducción de animales.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando se realice la venta de bebidas y alimentos deberá establecerse a una distancia de 50 metros como mínimo del panteón.

### **CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 12.-** La aplicación, vigilancia, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este reglamento, corresponden a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- V. Los Inspectores Municipales.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en el panteón que dependa del Ayuntamiento, así como de los concesionarios; y
- III. Todas aquellas que le atribuya este Reglamento a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde a la Secretaria de este Reglamento.

- I. Coadyuvar al cumplimiento y vigilancia de este reglamento;
- II. Intervenir, previa la autorización de la Secretaria de Salud, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde a la Secretaria de finanzas y Tesorería:

- I. Aplicar y calificar las sanciones correspondientes por la violación a las disposiciones a este reglamento;
- II. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este reglamento;
- III. Imponer una sanción económica a aquellos usuarios que no cumplan con el mantenimiento y limpieza de las áreas; y
- IV. Todas aquellas que le atribuyan las disposiciones aplicables al respecto.



**ARTÍCULO 16.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración del cementerio o panteón municipal las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- II. Desafectar el servicio del panteón municipal cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido el tiempo determinado por la Ley Federal de salud y no sean reclamados, para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremaran los restos previo aviso de las autoridades sanitarias;
- III. El mantenimiento y limpieza, así como la conservación de las áreas comunes del panteón municipal; y
- IV. Realizar un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer el estado de abandono y en su caso, proceder con lo dispuesto en el Artículo 25 del presente reglamento, cuando ya no exista reserva de lotes funerales en los panteones municipales.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde a los inspectores municipales:

- I Llevar a cabo visitas de inspección al panteón.
- II Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
  - a) Inhumaciones.
  - b) Exhumaciones.
  - c) Cremaciones.
  - d) Cremación de restos humanos áridos.
  - e) Numero de lotes ocupados.
  - f) Numero de lotes disponibles.
  - g) Lista vigente de precios para cada uno de los servicios.
  - h) Reportes de ingresos de los cementerios municipales.
- III Todas aquellas relativas a la inspección y vigilancia para el cumplimiento de este reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente el panteón municipal, el traslado de los restos humanos a otro panteón se hará por cuenta del Ayuntamiento, incluyendo la instalación de monumentos y lápidas que se hubiesen construido con la debida autorización.

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección del panteón municipal se reserva el derecho de autorizar acceso al panteón Municipal a personas ajenas a este, así como a su propio personal, con intenciones de ejecutar trabajos por su cuenta.

#### **CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL PANTEON MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** Es obligación del panteón municipal:

- I Tener a disposición de la autoridad municipal los planos correspondientes con la diferencia de áreas, las cuales están indicadas en el artículo 7 de este reglamento.
- II Llevar libros del registro de inhumaciones, los cuales deberán contener:
  - a) Nombre completo, edad, sexo, y nacionalidad del occiso.
  - b) Domicilio de los deudos responsables.
  - c) Causa del fallecimiento.
  - d) La oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente.
  - e) Descripción precisa de la ubicación, lote.



- III Llevar el registro de Títulos de propiedad con respecto a los lotes funerales, tener actualizadas las resoluciones de la autoridad competente relativas a la asignación individual de cada lote, así como el registro del pago del impuesto sobre la adquisición de inmuebles por cada lote vendido.
- IV Llevar el registro de exhumaciones, reinhumaciones, traslados, cremaciones, así como incineraciones;
- V Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las áreas comunes;
  
- VI Instalar una tapa superior como parte de la construcción de las gavetas esto, por razones de seguridad y salud;  
  
Las especificaciones de esta losa, serán las que determine la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano; y
  
- VII Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables.

**CAPITULO VI  
DEL CONTROL SANITARIO Y DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES  
REINHUMACIONES, CREMACIONES, INCINERACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS HUMANOS.**

**ARTÍCULO 21.-** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, cadáveres y restos humanos se sujetara a lo dispuesto por la ley general de salud y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** Los servicios proporcionados por la Autoridad Municipal, solo podrán realizarse previa autorización oficial, una vez que haya sido cubierto el importe de los mismos en Tesorería Municipal de Pisaflores Hidalgo.

**ARTÍCULO 23.-** Los servicios a que se hace referencia en el presente capítulo se efectuarán dentro del horario normal de operación del cementerio o panteón, salvo los casos de las necesidades derivadas de los ordenamientos emitidos por autoridades sanitarias o judiciales.

**ARTÍCULO 24.-** Los restos de personas desconocidas o no reclamados y que sean remitidos por las autoridades competentes o por instrucciones hospitalarias, serán inhumados en fosa común.

**ARTICULO 25.-** El servicio de exhumación se realizará en virtud de haber cumplido con el tiempo establecido en la Ley Federal de Salud, la cual indica 5 años para menores de 15 años de edad y 6 años para mayores de esa edad. Este artículo es aplicable en los adquirientes del derecho de uso temporal, los restos podrán ser depositados en el osario común, en el lugar que indique el solicitante o bien se procederá a su incineración.

**ARTÍCULO 26.-** La exhumación prematura ordenada por las autoridades competentes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I Presentar las autorizaciones correspondientes, el acta de defunción, y en general acreditar el interés legal para realizar la exhumación.
- II Deberá ser realizada por el personal autorizado por parte de las autoridades de salud.

**ARTICULO 27.-** La reinhumación de los restos exhumados se hará de inmediato, una vez terminadas las diligencias legales, previo el pago de los derechos correspondientes por el servicio.

**ARTICULO 28.-** El traslado de los restos humanos, en cualquiera de sus formas entre un panteón y otro se ajustara a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud.

**ARTICULO 28 BIS.-** En el caso de algún delito regulado por el Código penal en cuanto a Inhumación y Exhumación se refiere; El Presidente Municipal se encuentra facultado para darle vista al Ministerio Publico para que ejercite la acción penal correspondiente, independientemente de la sanción administrativa que corresponda.

**CAPITULO VII  
DE LOS DERECHOS DE USO TEMPORAL Y A PERPETUIDAD SOBRE LAS FOSAS, GAVETAS O  
CRIPTAS EN EL PANTEON MUNICIPAL.**



**ARTICULO 29.-** En el panteón municipal un lote funeral deberá contar con las medidas siguientes 1.20 metros de ancho por 2.50 metros de largo y 3.00 metros de profundidad. El derecho de uso temporal se otorgará al solicitante mediante el pago de los derechos respectivos, por un periodo no mayor de 6 años.

**ARTÍCULO 30.-** La autoridad Municipal concederá facilidades en el pago de las contribuciones por el DERECHO DE USO de un lote funeral, sin embargo, si el usuario no cumpliera con lo convenido, transcurrido el término de ley, aquella estará facultada para exhumar los restos y disponer del lote en cuestión.

**ARTÍCULO 31.-** Toda persona radicada en el Municipio de Pisaflores Hidalgo tendrá derecho a adquirir el beneficio de uso temporal o a perpetuidad de un lote funeral, previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables. Los usuarios que cuenten con un título de uso a perpetuidad, conservaran sus derechos bajo las siguientes condiciones:

- I El título será intransferible.
- II El titular podrá transmitirlo por herencia o legado, únicamente a integrantes de su familia.
- III Los restos que se han de inhumar en un lote funeral, serán aquellos que el titular autorice.
- IV En el Panteón Municipal no se permitirá bajo ningún concepto el uso a perpetuidad por más de un terreno para una sola persona.

**ARTÍCULO 32.-** Para poder ejercer el Derecho de Uso, en el panteón Municipal, el titular deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos y de las cuotas de mantenimiento establecidas.

**ARTÍCULO 33.-** La instalación de lápidas, monumentos, mausoleos y cualquier otra obra sera autorizada previo pago de los permisos correspondientes, bajo los criterios que siguen:

- I Toda obra de construcción deberá estar en armonía con el panteón.
- II Al término de los trabajos se hará una verificación para constatar que no hubo daños en otras tumbas y que todo sobrante de tierra y desperdicio, fue llevada fuera del panteón por cuenta de la persona contratante.

## **CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL PANTEON MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 34.-** Son obligaciones de los usuarios:

- I Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, las emanadas de la Ley General de Salud, así como aquellas aplicables;
- II Pagar puntualmente los compromisos con la Autoridad Municipal;
- III Abstenerse de colocar epitafios que lesionen la moral y las buenas costumbres;
- IV Conservar en buen estado su lote funeral, esto incluye instalar una tapa superior como parte de la construcción de gavetas, por razones de seguridad y salud;
- V Abstenerse de tirar basura y evitar causar deterioro y mala imagen a los panteones;
- VI Solicitar a la autoridad Municipal los permisos correspondientes, antes de efectuar cualquier trabajo en el panteón municipal;
- VII Retirar escombros, la tierra y todo tipo de materiales del panteón municipal al concluir la obra;
- VIII No sacar del panteón municipal objeto alguno si no es con el consentimiento de la autoridad Municipal;
- IX No usar las instalaciones para actividades ajenas a los servicios que este ofrece; y
- X Las demás que se establecen en este reglamento y otras leyes o Reglamentos aplicables.

## **CAPITULO IX DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Las violaciones a los preceptos del presente reglamento serán sancionadas por la secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Pisaflores Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 36.-** El cumplimiento de las sanciones no eximirá a los responsables o infractores de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo a estas.



**ARTÍCULO 37.-** Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería municipal de Pisaflores Estado de Hidalgo, la calificación de las infracciones.

**ARTÍCULO 38.-** las sanciones económicas que se apliquen, podrán consistir en el pago de una multa, la cual estará en el rango de 5 hasta 50 cuotas. Estas se aplicaran conforme a la gravedad de la falta y a la reincidencia en la infracción.

Se entenderá como cuota equivalente a 1 día de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde este municipio de Pisaflores Estado de Hidalgo y para determinar la sanción se estará a lo dispuesto en el siguiente tabulador:

INFRACCION	ART.	FRAC.	INCISO	SANCION
Instalar cualquier tipo de establecimiento comercial, fijo o semifijo y realizar cualquier acto de comercialización de productos.	10	I		De 5 a 10 cuotas
La introducción consumo y venta de bebidas y alimentos, así como la introducción de animales	10	II		5 CUOTAS
El colocar epitafios que lesionen la moral y buenas costumbres.	34	III		DE 10 A 20 CUOTAS
No instalar una tapa superior como parte de la construcción de las gavetas, por razones de seguridad y salud.	34	IV		DE 10 A 20 CUOTAS
Tirar basura y causar deterioro y mala imagen a los panteones	34	V		DE 5 A 20 CUOTAS
No solicitar a la autoridad municipal los permisos correspondientes antes de efectuar cualquier trabajo en el cementerio.	34	VI		DE 10 A 50 CUOTAS
Cuando no se retiren escombros, tierra y todo tipo de materiales de los cementerios o panteones al concluir la obra que se este llevando a cabo.	34	VII		DE 10 A 20 CUOTAS
Sacar de los panteones cualquier objeto sin autorización de la autoridad municipal.	34	VIII		DE 10 1 30 CUOTAS
Usar las instalaciones para actividades ajenas a los servicios que estos ofrecen	34	IX		DE 10 A 40 CUOTAS.

**Artículo 39.-** En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidente a aquellos que por segunda o más ocasiones incurran en la misma falta.

**Artículo 40.-** Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada en el artículo 38 se sancionara con una multa de 10 a 50 cuotas según lo determine la autoridad competente.

#### CAPITULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 41.-** las resoluciones y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

**Artículo 42.-** Los recursos de inconformidad deberán formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por representante debidamente acreditado; el escrito deberá contener:

- I La Autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- II El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien formule en su representación, Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;



- III El interés legítimo específico que asiste al recurrente;
- IV La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición;
- V Los conceptos de violación o su caso, las objeciones a la sanción reclamada;
- VI Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar los documentos con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VII La firma del recurrente o de su representante debidamente acreditado; y
- VIII El lugar y fecha de promoción.

**Artículo 43.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la secretaria del H. Ayuntamiento de Pisaflores dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la sanción o acto administrativo que impugna.

**Artículo 44.-** Admitido el recurso se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 45.-** Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 15 días hábiles, la Autoridad Municipal de Pisaflores confirmara, modificara o revocara el acto recurrido, si no lo hiciera en este término el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

La Autoridad Municipal notificará al recurrente o a su representante, la resolución correspondiente.

#### DE LA ACTUALIZACION DE ESTE REGLAMENTO

**Artículo 46.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el H. Ayuntamiento Municipal de Pisaflores, Hidalgo, adecuará el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el Desarrollo económico del Municipio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo ordenado en el referido acuerdo del Ayuntamiento publíquese el presente y difúndase para su debido conocimiento y observación.

Dado en la sala de Reunión de Cabildos del H. Ayuntamiento de Pisaflores, Estado de Hidalgo a los 14 días del mes de junio del 2019.

Profesora Zoyla Nochebuena Rivera  
Presidenta Municipal  
Constitucional de Pisaflores Hidalgo  
Rúbrica

Profesor Víctor Pérez Chavarría  
Síndico Propietario  
Rúbrica

Regidores (as)

María Ignacia Montes Medina  
Rúbrica



Teresa Cruz Ortiz  
Rúbrica

Luis Alberto Rubio López  
Rúbrica  
Mario Tarcicio Guerrero Cruz  
Rúbrica

Isabel Hernández Bautista  
Rúbrica

Felipe Medina Sierra  
Rúbrica

Maribel Martínez Mata  
Rúbrica

Victorino Rodríguez Vargas  
Rúbrica

Francisca Leal Bahena  
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-08-2019

---



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

